

# BBVA

Banca Privada

# Boletín fiscal

Renta y Patrimonio 2023

Normativa foral País Vasco

Creando Oportunidades



Equipo editorial

Redacción: Planificación Patrimonial de Banca Privada de BBVA

Dirección: [Jesús Muñoz](#)

Coordinación: [Elena Goncer](#)

Especialistas: [Ana Isabel Andreu](#), [Sylvia Cañedo](#), [Marta Clemente](#), [Eva Gutiérrez](#),  
[Ana Jiménez](#), [David Lorenzo](#), [José Pardo](#) y [José María Rescalvo](#)

Diseño y distribución: Desarrollo de Negocio BBVA - Marketing Banca Privada

Buzón: [bbvabancaprivada@bbva.com](mailto:bbvabancaprivada@bbva.com)

Teléfono: 919 199 412

---

# Índice

---

**4**

Editorial

**5**

Declaración del IRPF ejercicio 2023

**26**

Principales aspectos a tener en cuenta en realización con la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondiente al ejercicio 2023

---

**36**

Declaración Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas 2023

**40**

Anexo: cuadro resumen tributación productos financieros IRPF ejercicio 2023

# Editorial



## Campaña Renta e Impuesto Patrimonio 2023

Como no podía ser de otra manera, el mes de abril llega con la Campaña de Renta y Patrimonio que terminará el próximo 25 de junio en Araba, 28 de junio en Bizkaia y el 1 de julio en Gipuzkoa.

Como venimos haciendo en los últimos años, con motivo de la Campaña, hemos preparado este **Boletín Fiscal**, en el que se resumen los aspectos más relevantes a tener en cuenta para la realización de las declaraciones.

Es importante destacar, como novedad respecto a años anteriores, que el pasado mes de diciembre las tres Diputaciones Forales de País Vasco aprobaron el **Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas** que, a modo de complemento del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) tendrán que presentar determinados contribuyentes, en los mismos plazos de este último impuesto.

Por otro lado, no queremos dejar escapar la ocasión para recordar que los productos de acumulación, como son los fondos de inversión, continúan siendo muy eficientes para la gestión de las inversiones financieras, en la medida en la que permiten diferir el pago del IRPF y contribuyen a reducir la tributación en el IP por aplicación del límite de tributación conjunta IRPF-IP.

En definitiva, ha llegado el momento de realizar las declaraciones de Renta y Patrimonio, así como también, en su caso, la del Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas, momento este que puede aprovecharse para reflexionar acerca de la tipología de inversión que puede resultar más eficiente desde un punto de vista fiscal para optimizar la tributación por estos impuestos.

**Jesús Muñoz García**

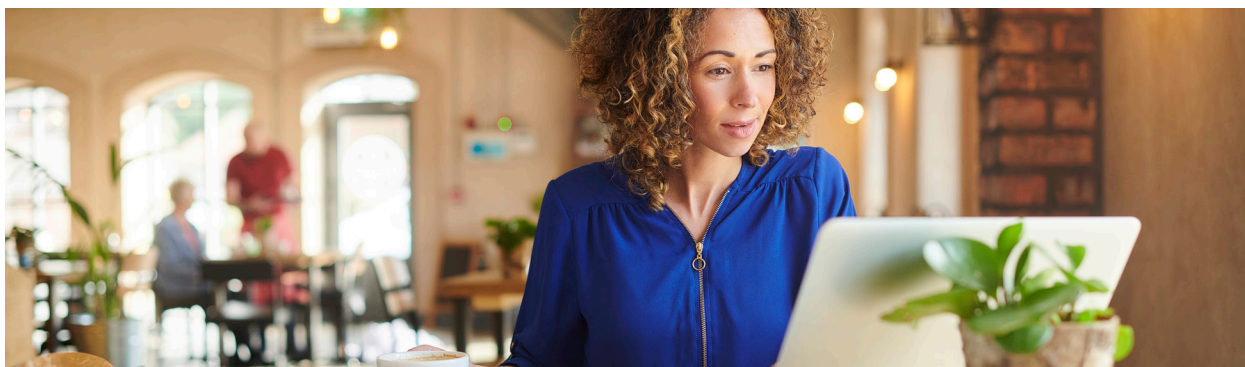
Director de planificación patrimonial  
Banca Privada de BBVA



---

# Declaración del IRPF ejercicio 2023

*En el momento de realizar la declaración del IRPF es importante revisar detenidamente, tanto la información fiscal facilitada por la Hacienda Foral, como la proporcionada por todos los pagadores de rentas. Además, hay que analizar cuestiones tales como la conveniencia o no de hacer la declaración conjunta y, muy importante, todas las deducciones que puedan resultar de aplicación. Por último, no hay que olvidar tener presente las pérdidas pendientes de compensar de ejercicios anteriores.*



---

Otro año más ha llegado el momento de realizar la declaración del IRPF. La Campaña de Renta 2023 (no hay que olvidar que en 2024 se liquida el IRPF correspondiente al período impositivo 2023) que comienza en abril, quedará definitivamente cerrada el próximo 25 de junio en Araba, el 28 de junio en Bizkaia y el 1 de julio en Gipuzkoa.

A continuación, vamos a hacer referencia a algunas de las cuestiones que consideramos pueden resultar de interés a la hora de confeccionar la declaración, haciendo especial hincapié en las reglas de integración y compensación de rentas, así como en los beneficios fiscales (reducciones, deducciones,...), cuya aplicación práctica es más habitual.

## I. Plazos y formas de presentación de la declaración

### BIZKAIA

La Campaña para presentar la declaración de IRPF del año 2023 se desarrollará entre el **10 de abril y el 28 de junio**. Los contribuyentes tendrán a su disposición un amplio servicio de asistencia en tres canales; presencial, telefónico y

digital, tanto para presentar su declaración de renta como para resolver dudas. Asimismo, todos los contribuyentes dispondrán de un borrador de su declaración, elaborado con los datos de que dispone la Hacienda Foral, de modo que únicamente tengan que revisarlo y completarlo si faltan datos para presentar la declaración.

Así, desde el 10 de abril, primer día de Campaña, los contribuyentes podrán ya consultar la propuesta de declaración en la web [www.bizkaia.eus/renta](http://www.bizkaia.eus/renta) o en la app para teléfonos móviles "**Renta Bizkaia Errenta**". Para consultarla en cualquiera de estos canales, por motivos de confidencialidad y seguridad, el contribuyente deberá identificarse con un medio de identificación digital. Quienes no dispongan de uno podrán activar una clave "BAK" con el código que Hacienda remitirá en las cartas que enviará a todos los contribuyentes que dispongan de datos económicos referentes al ejercicio 2023 desde el día 10 y a lo largo del mes de abril.

En esas cartas, la Hacienda Foral comunicará a los contribuyentes si tienen obligación de presentar declaración, cuál es su mejor opción de tributación (individual o conjunta) y el resultado provisional de su borrador. Además, junto con la

carta, cada contribuyente también recibirá una clave de representación para que otra persona pueda realizar los trámites en su nombre, y el ya citado código para activar la clave “BAK” si no dispone de un medio de identificación digital.

Tras presentar su declaración, si esta tiene resultado a devolver, el contribuyente recibirá el ingreso correspondiente en su cuenta bancaria en un plazo de siete días, salvo que haya discrepancias entre los datos presentados por el contribuyente y los datos de que dispone la Hacienda Foral. Asimismo, aquellas personas cuyo borrador esté completo y con resultado a devolver y no realicen ninguna acción para presentar o modificar el borrador, recibirán el ingreso automáticamente en los primeros días de julio, estén o no obligadas a presentar declaración de la renta.

Para las declaraciones presentadas con resultado a ingresar el resultado será cargado en la cuenta bancaria del contribuyente una vez finalizada la campaña, independientemente de cuando haya sido presentada.

## ARABA

En la Diputación Foral de Araba, la Campaña de Renta 2023 se desarrollará entre el **8 de abril** y el **25 de junio**.

Desde esa fecha, los contribuyentes que tengan “Rentafácil” podrán comprobar su propuesta a través de la sede electrónica, modificarla, en su caso, incluyendo los rendimientos de inmuebles alquilados, la deducción por alquiler de vivienda habitual, así como la deducción por donativos y, por último, aceptar la propuesta. Para acceder a la sede electrónica de la Hacienda Foral alavesa, será necesario identificarse mediante la clave BAK, o cualquier otro certificado válido.

Además de “Rentafácil”, los contribuyentes también podrán presentar su declaración a través de alguna de las siguientes modalidades:

### Rentared

Son las declaraciones confeccionadas por los contribuyentes mediante el programa de ayuda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

elaborado por la Hacienda Foral alavesa. Para poder enviar esta declaración, también es necesario identificarse mediante la firma electrónica BAK, así como cualquier otro certificado digital válido.

### Rent@raba

Son las declaraciones confeccionadas y presentadas en las oficinas de la Hacienda Foral y en las asesorías y gestorías acreditadas. La atención presencial comenzará a partir del 8 de abril en las asesorías y gestorías acreditadas y del 16 de abril en las oficinas de la Hacienda Foral.

Podrán realizar la declaración presencial en la Hacienda Foral todos los contribuyentes, excepto quienes en 2023 hayan ejercido una actividad económica, vendido su vivienda habitual, tenido inmuebles destinados al alquiler turístico, hayan realizado más de tres operaciones de ventas de inmuebles o de acciones, hayan vendido participaciones de sociedades mercantiles no cotizadas.

## GIPUZKOA

En la Diputación Foral de Gipuzkoa, la Campaña de Renta 2023 tendrá lugar entre el **8 de abril** (fecha en la que se podrán aceptar las propuestas de autoliquidación) y el **1 de julio**, fecha límite para la presentación de las declaraciones por internet.

La declaración podrá presentarse a través de alguna de las siguientes modalidades:

### Propuestas de autoliquidación de renta

En aquellos supuestos en los que se dispone de toda la información necesaria para confeccionar la propuesta con garantías de exactitud, se pone a disposición de los contribuyentes su propuesta de autoliquidación de la declaración.

Si la declaración es correcta, el contribuyente puede aceptar la propuesta por teléfono o por internet, sin necesidad de realizar ninguna otra gestión. Si no se acepta la propuesta por considerarla incorrecta o por cualquier otra razón, se deberá presentar la declaración a través de cualquiera de las otras modalidades disponibles.

Las propuestas se podrán visualizar a partir del 6 de abril y se podrán aceptar desde 8 de abril y hasta el 1 de julio.

### Renta mecanizada

Confección de la declaración a través de los técnicos de la Hacienda Foral que ayudará al contribuyente a presentar su declaración en alguna de las oficinas de renta mecanizada habilitadas al efecto. Para ello, es necesario reservar cita previa por teléfono o por internet.

La reserva de cita para la renta mecanizada podrá efectuarse, por teléfono o a través de la web, entre el 12 de abril y el 7 de junio de 2024.

Podrá acogerse a la modalidad de declaración mecanizada cualquier contribuyente, excepto aquellos que:

- Determinen el rendimiento de las actividades económicas mediante el método de estimación directa normal y aquellos que, determinando el rendimiento de las actividades económicas mediante el método de estimación directa simplificada, se acojan a las deducciones por inversiones y por otras actividades.
- Obtengan imputaciones de renta.
- Transmitan bienes y derechos que fueron adquiridos por herencia o legado.
- Realicen más de cinco transmisiones patrimoniales durante el período impositivo. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las transmisiones de valores admitidos a cotización que tributen con arreglo al régimen opcional de tributación.
- Herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio.
- Apliquen la deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento.
- Se acojan al régimen especial para personas trabajadoras desplazadas.

### Internet

Se podrá presentar la declaración por internet utilizando la plataforma web ZERGABIDEA. Las declaraciones pueden cumplimentarse introduciendo los datos o descargando la información fiscal desde la web.

- Contribuyentes: el programa informático de ayuda disponible en la web permite la descarga de datos fiscales y la transmisión por internet de la declaración con un dato de contraste (importe de la cuota de la declaración de renta de años anteriores o código de la propuesta de autoliquidación), con la clave operativa BakQ o el certificado cualificado, de los datos propios o de quienes les hayan dado autorización mediante el modelo 001.
- Representantes profesionales: los representantes profesionales pueden descargar los datos fiscales y enviar las declaraciones de sus personas representadas por internet con el certificado cualificado, los datos de quienes les hayan dado autorización mediante el modelo 001-P o el modelo 001-RP.

Las declaraciones por internet deberán presentarse entre el 16 de abril y el 1 de julio.

## II. Tributación conjunta

A la hora de confeccionar la declaración del IRPF, es preciso analizar si interesa más presentar la declaración individual o, en caso de tener unidad familiar, la declaración conjunta.

A estos efectos, recordemos que siempre se va a poder presentar la declaración individual.

En cuanto a la conjunta, podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de **unidad familiar**:

**Primera:** la integrada por los cónyuges no separados legalmente, así como los miembros de la pareja de hecho, y si los hubiera:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

**Segunda:** en los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial o de pareja de hecho, así como en los casos de existencia de resolución judicial al efecto, la formada por un progenitor y todos los hijos que reúnan los requisitos anteriores, independientemente de con quien convivan. En estos casos, en el supuesto de existir otro progenitor, éste no formará parte de dicha unidad familiar.

En relación con todo ello, hay que tener en cuenta que nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo; que la determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de 2023; y que la opción por la tributación conjunta deberá abarcar a la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

Cuando los contribuyentes integrados en una unidad familiar tuvieran su residencia habitual en territorios distintos y optasen por la tributación conjunta, tributarán en la Diputación Foral en la que tenga su residencia habitual el miembro de la unidad familiar con mayor base liquidable.

### VENTAJAS E INCONVENIENTES DE PRESENTAR UNA U OTRA MODALIDAD DE DECLARACIÓN

La declaración conjunta, frente a la individual, supone **incrementar la base imponible** y, por lo tanto, elevar el tipo de tributación, sobre todo en la base general, al aplicarse a la misma una escala de gravamen progresiva con tipos entre el 23 y el 49% en el ejercicio 2023. Por lo tanto, cuando todos los miembros de la unidad familiar generan rentas, puede no ser interesante acudir a esta modalidad de tributación porque al ser superior la base imponible el tipo impositivo será también mayor.

Sin embargo, la tributación conjunta puede ser interesante a efectos de **integración y compensación de rentas**. En efecto, la tributación conjunta permite compensar rentas (positivas/negativas) del ejercicio entre los distintos miembros de la unidad familiar, así como también compensar

pérdidas patrimoniales, rendimientos negativos del capital mobiliario, saldos negativos de rendimientos de actividades económicas y bases liquidables generales negativas, realizadas y no compensadas por los distintos componentes de la unidad familiar en períodos impositivos anteriores en los que hayan tributado individualmente.

Por otro lado, hay que tener también en cuenta que la presentación de la declaración conjunta permite la aplicación de una reducción en la base imponible por importe de 4.682 euros o 4.067 euros, en función de la modalidad de unidad familiar.

### III. Esquema general del IRPF e integración y compensación de rentas

La base imponible del IRPF se divide en dos partes: base imponible general y base imponible del ahorro.

#### BASE IMPONIBLE GENERAL

La base imponible general está compuesta por los rendimientos del trabajo, actividades económicas, determinados rendimientos del capital mobiliario, capital inmobiliario (excluidos los alquileres de vivienda), imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales que no procedan de la transmisión de elementos patrimoniales.

La base imponible general será el resultado de sumar los siguientes saldos:

- El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, los rendimientos, excepto los derivados de actividades económicas y los rendimientos del capital inmobiliario procedentes del arrendamiento de viviendas, y las imputaciones de renta a integrar en esta base.
- El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada período impositivo, los rendimientos derivados de actividades económicas. Si el resultado arrojase saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de los rendimientos derivados de actividades económicas obtenidos en los 30 años siguientes.



- El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, las ganancias y pérdidas patrimoniales no procedentes de transmisiones. Si el resultado de la integración y compensación de estas ganancias y pérdidas patrimoniales resultara negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de renta obtenido en el mismo período impositivo, si bien con el límite del **10%** de dicho saldo positivo. Si tras dicha compensación quedara saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes.

Sobre la base imponible general se practicarán las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (EPSV, Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados...), por abono de pensiones compensatorias y anualidades por alimentos y por tributación conjunta.

Una vez aplicadas sobre la base imponible general las reducciones anteriormente señaladas, obtendremos la **base liquidable general**. Si las reducciones anteriores son superiores a la base imponible, la base liquidable será cero. En estos casos, el remanente negativo que pudiera resultar podrá ser compensado con las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los cuatro años siguientes.

A esta base se le aplica una **escala progresiva de gravamen con ocho tramos** y tipos de tributación que se sitúan para el ejercicio 2023 entre un **23** y un **49 %**.

### BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

En la base imponible del ahorro se integran, con independencia de su plazo de generación: (i) todo tipo de **rendimientos y rentas financieras** (calificados como **rendimientos del capital mobiliario**), tanto las procedentes de la cesión a terceros de capitales propios (rendimientos de cuentas y depósitos, y de todo tipo de activos financieros, públicos o privados - pagarés, bonos, obligaciones, letras del Tesoro... -), como los obtenidos por la participación en los fondos propios de entidades (dividendos, primas de asistencia...) o por contratos de seguros de vida o invalidez; (ii) los rendimientos del **capital inmobiliario procedentes exclusivamente del**

**alquiler de viviendas;** y (iii) las **ganancias y pérdidas patrimoniales** que se pongan de manifiesto por transmisiones de elementos patrimoniales (fondos de inversión, acciones, inmuebles...), con independencia de su período de generación.

La base imponible del ahorro, determinada conforme a las reglas de integración y compensación que se comentan a continuación, podrá reducirse para determinar la base liquidable del ahorro, exclusivamente, en el remanente, si lo hubiera, de la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos, que por falta de saldo no se hubiera podido compensar con la base imponible general.

A la base del ahorro se le aplica una escala progresiva de gravamen que contiene cinco tramos y tipos que se sitúan entre el **20** y el **25 %** para el ejercicio 2023.

### INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS DE LA BASE DEL AHORRO GENERADAS EN EL EJERCICIO 2023

Recordemos que, en el sistema de integración y compensación de rentas, rige la regla de estancamiento e independencia entre las bases general y del ahorro, y dentro de esta última, entre los rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales. Por consiguiente:

- Los rendimientos negativos o las pérdidas que integran la base del ahorro nunca se podrán compensar con rendimientos positivos de la base imponible general.
- A su vez, dentro de la base del ahorro, los **rendimientos (capital mobiliario e inmobiliario)** positivos y negativos, se integran y compensan exclusivamente entre sí, sin comunicación alguna con las ganancias o pérdidas patrimoniales. Si el resultado de los rendimientos del año fuera negativo, se podrá compensar con el saldo positivo de los rendimientos que se generen durante los 4 años siguientes.
- Las **ganancias y pérdidas patrimoniales** que se incluyen en la **base del ahorro**, igualmente, se integran y compensan entre sí, con independencia del plazo de generación, sin comunicación

alguna con los rendimientos del ahorro (capital mobiliario e inmobiliario). Si el saldo fuera negativo, podrá compensarse con el saldo positivo de ganancias de patrimonio que se pongan de manifiesto durante los 4 años siguientes.

Por lo tanto, la pérdida patrimonial generada por la venta de unas acciones, la podríamos compensar (independientemente de su plazo de generación) con la ganancia de patrimonio procedente de la transmisión o reembolso de fondos de inversión, de la transmisión de acciones o con la ganancia generada por la venta de un inmueble, pero nunca con rendimientos del capital mobiliario procedentes de bonos estructurados, intereses de cuentas o depósitos, dividendos, deuda pública o privada, seguros, etc...ni tampoco con rendimientos del capital inmobiliario derivados del alquiler de viviendas.

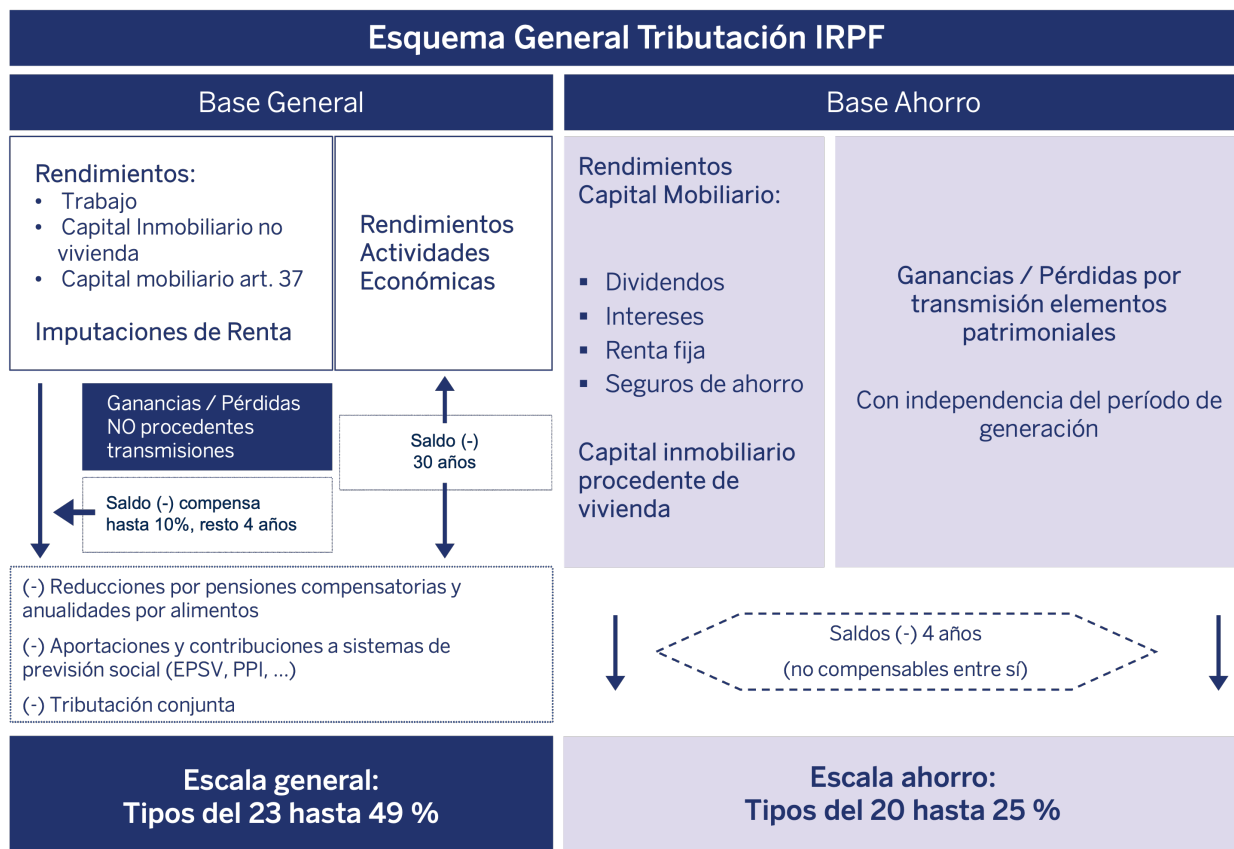
Asimismo, el rendimiento del capital mobiliario negativo generado por el rescate de un seguro de vida, se podrá compensar con los rendimientos del capital mobiliario positivos generados por un depósito, un pagaré, un bono estructurado o cualquier otro producto generador de rendimientos

del capital a integrar en la base imponible del ahorro, así como también se podrá compensar con el rendimiento derivado del alquiler de una vivienda.

### Compensación de pérdidas o rendimientos negativos pendientes procedentes de ejercicios anteriores

Si existen pérdidas o rendimientos negativos pendientes procedentes de ejercicios anteriores, habría que comprobar si en la declaración de este ejercicio (2023) hay rentas positivas que permitan compensar dichas pérdidas o rendimientos negativos.

Por último, recordar que las pérdidas o rendimientos negativos pendientes de compensar de ejercicios anteriores podrán compensarse en los cuatro ejercicios siguientes al de su generación. Por lo tanto, en la declaración que ahora se presenta (correspondiente al ejercicio 2023) se podrán compensar pérdidas patrimoniales o rendimientos negativos pendientes de hasta el ejercicio 2019.



## IV. Cuestiones a destacar en relación con la determinación de la base imponible

### RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

#### Donación de activos de renta fija con rendimiento negativo

Los rendimientos del capital mobiliario negativos puestos de manifiesto con ocasión de la donación de activos de renta fija no son computables.

Por lo tanto, si se realizó alguna donación de este tipo de activos durante el ejercicio 2023, y el valor del mismo en el momento de la donación era inferior al valor de adquisición, el rendimiento negativo generado como consecuencia de la donación no se podrá compensar.

#### Dividendos

Aquellos contribuyentes que hayan cobrado dividendos durante el ejercicio 2023, podrán aplicar la **exención de 1500 euros** por la totalidad de los dividendos percibidos.

#### Transmisión de activos de renta fija

Si durante el ejercicio se han transmitido activos de renta fija, no hay que olvidar que para la cuantificación del rendimiento del capital mobiliario derivado de dicha transmisión se podrán deducir los gastos accesorios derivados de la adquisición o transmisión (ejemplo: comisiones de intermediación), incrementando el valor de adquisición o, en su caso, minorando el valor de transmisión y ello aunque dichos gastos no se hayan tenido en consideración para el cálculo de la retención.

#### Reducciones de capital y distribución de prima de emisión de entidades no cotizadas

Aquellos contribuyentes que sean accionistas de sociedades no cotizadas que hayan percibido en el ejercicio cantidades derivadas de operaciones de reducción de capital o distribución de prima de emisión de dichas entidades, podrán tributar por las mismas como rendimiento de capital mobiliario si la sociedad hubiera tenido acumulados beneficios no distribuidos

generados durante el tiempo en el que hayan sido titulares de las acciones o participaciones.

### GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

#### Donaciones con pérdida (acciones, fondos de inversión, inmuebles...)

No se pueden computar las pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la realización de una donación. Por lo tanto, esas pérdidas, al no computar, no se podrán utilizar para compensar con ganancias patrimoniales.

De esta forma, si se realizó alguna donación de este tipo en el ejercicio 2023 (ej. donación de acciones, fondos de inversión, inmuebles...) y el valor de los bienes donados en el momento de la donación era inferior al coste de adquisición, la pérdida patrimonial generada no se podrá compensar.

#### Régimen opcional de tributación para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de valores admitidos a negociación

Quienes hayan realizado durante el ejercicio 2023 ventas de acciones de entidades cotizadas que hayan generado ganancias patrimoniales, pueden optar por declarar estas ganancias conforme al régimen general o aplicar un **gravamen especial del 3%** sobre el valor de transmisión, siempre que dicho valor sea inferior a 10.000 euros en cada ejercicio para el conjunto de los valores transmitidos.

Esta opción debe hacerse constar expresamente al presentar la declaración.

#### Coeficientes de actualización de los valores de adquisición en la transmisión de elementos patrimoniales

Aquellos contribuyentes que hayan transmitido algún elemento patrimonial (ej. acciones, fondos de inversión, inmuebles...) durante el ejercicio 2023, para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial derivada de la misma, podrán incrementar su valor de adquisición por la aplicación de los coeficientes de actualización o corrección monetaria.

## **Coefficientes reductores o de “abatimiento” aplicables a la plusvalía generada por la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos antes del 31/12/1994**

Si durante el ejercicio 2023 se ha transmitido algún elemento patrimonial (acciones, fondos de inversión, inmuebles) adquirido con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, se podrá aplicar sobre la ganancia patrimonial que, en su caso, pudiera haberse generado, un coeficiente reductor o de “abatimiento” que dará lugar a la minoración de la misma.

Los coeficientes reductores o de “abatimiento” no se aplican sobre toda la ganancia patrimonial generada sino, únicamente, sobre aquella parte de la misma que proporcionalmente se haya generado hasta el 31 de diciembre de 2006.

Hay que tener en cuenta que para la **transmisión de acciones cotizadas y acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva**, el coeficiente reductor se aplicará sobre la revalorización de las acciones o participaciones generada desde la fecha de adquisición hasta el valor que las mismas hubieran tenido a efectos del **Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2006**<sup>1</sup>.

### **Norma “antiaplicación” de pérdidas**

En el supuesto de que durante el ejercicio 2023 un contribuyente haya realizado varias operaciones de “trading” sobre un mismo valor y, entre dichas operaciones, alguna haya generado pérdidas, hay que tener en cuenta la denominada norma “antiaplicación” de pérdidas, que podría impedir el aprovechamiento fiscal de las mismas en el ejercicio.

Esta norma trata de evitar que un contribuyente genere pérdidas de forma artificial con el único propósito de poder aprovecharlas fiscalmente.

**Ejemplo:** persona física que tiene unas acciones adquiridas, por ejemplo, por 150 euros y a fecha actual su valor es de 90. Las acciones tienen una pérdida latente. Si el titular de las mismas las vende, en principio, afloraría esa pérdida y la podría compensar fiscalmente. Lo que ocurre es que esta persona, en realidad, quiere seguir con esta inversión porque le parece interesante y cree fir-

memente en la recuperación del valor. Por ello, al día siguiente a la venta y, por lo tanto, a la generación de la pérdida, vuelve a comprar las mismas acciones (valores homogéneos), por lo que su posición es similar a la existente antes de la venta.

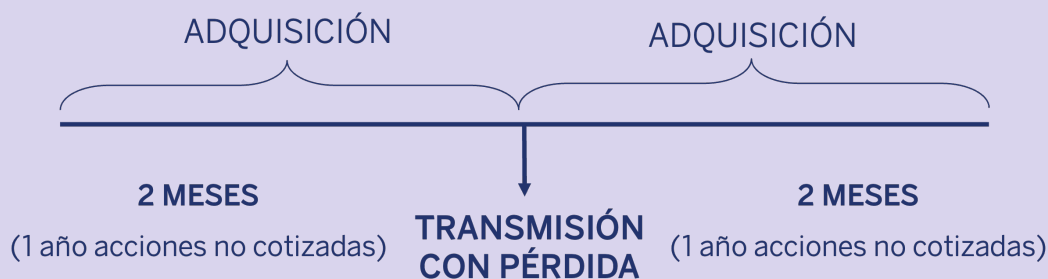
Esta es la situación que trata de evitar la norma “antiaplicación” de pérdidas. Para ello, la normativa reguladora del IRPF establece que, entre otras, no se computarán como pérdidas patrimoniales las derivadas de las transmisiones de valores o participaciones admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores, cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones. Trátándose de acciones o participaciones no negociadas en dichos mercados, el plazo es de un año.

En consecuencia, en caso de realizar una operación de este tipo, el contribuyente no podría computar la pérdida patrimonial derivada de la transmisión de los valores en cuestión en el ejercicio. Ahora bien, eso no quiere decir que dicha pérdida no se pueda compensar nunca. Se hará de manera proporcional a medida que se vayan transmitiendo los valores que quedaron en el patrimonio del contribuyente.

Finalmente, es importante tener en cuenta que la denominada norma “anti-aplicación” de pérdidas también resulta de aplicación a la transmisión de acciones o participaciones de IIC (fondos de inversión, SICAV). En relación con ello, resulta necesario precisar que la **DGT**, en contestación a **Consulta Tributaria de 20 de octubre de 2006 (V2067-06)**, ha señalado que a los **fondos de inversión** les aplica el plazo de dos meses dada la consideración de valores admitidos a cotización que les otorga el artículo 4.9 del Reglamento de IIC. Por otro lado, en **Consulta Tributaria de 2 de marzo de 2009 (V0422-09)** la DGT considera que para **SICAV** aplica el plazo de un año, al entender que el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) no es un mercado secundario oficial de valores.

---

1. Para acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Ej. Fondos de inversión, SICAV), valor liquidativo a 31 de diciembre de 2006; y para acciones cotizadas sería el valor de cotización media del último trimestre del ejercicio 2006.



## Ganancias patrimoniales y rendimientos del capital mobiliario derivados de criptomonedas

### Transmisión de criptomonedas a cambio de euros

Dada la consideración de las criptomonedas como **bienes inmateriales**, la **DGT**, en contestación a Consultas Tributarias, como las de **8 de mayo de 2018 (V1149-18)** y **17 de octubre de 2022 (V2179-22)**, ha señalado que la transmisión de estas monedas a cambio de euros, realizada al margen de una actividad económica, dará lugar a una **ganancia o pérdida patrimonial** en el IRPF del transmitente, que se cuantificará por la diferencia entre su valor de transmisión y adquisición, integrándose en la base imponible del ahorro.

Por otro lado, la **DGT**, en contestación a otra **Consulta Tributaria**, esta de **22 de marzo de 2018 (V0808-18)**, matizó que dicha ganancia o pérdida patrimonial habrá de entenderse producida en el momento en el que se proceda a la entrega de las monedas virtuales por el contribuyente en virtud del contrato de compraventa, con independencia del momento en el que se perciba el precio de la venta, debiendo, por tanto, imputarse la ganancia o pérdida patrimonial producida al período impositivo en que se haya realizado dicha entrega.

### Intercambio de criptomonedas por otras criptomonedas

La **DGT**, en contestaciones a **Consultas Tributarias de 18 de abril y 8 de mayo de 2018 (V0999-18 y V1149-18)**, **21 de junio de 2021 (V1948-21)** y **7 de diciembre de 2022 (V2520-22)**, ha señalado que el intercambio de una moneda virtual por otra moneda virtual diferente origina una renta en el IRPF del transmitente, persona física, dado la consideración de la moneda virtual como bien

inmaterial, matizando, además, que constituye una permuta conforme a la definición de la misma contenida en el artículo 1.538 del Código Civil.

Por lo tanto, si se cambia una moneda virtual por otra, se considera que está “saliendo” del patrimonio del transmitente un bien (inmaterial) generándose, en consecuencia, la correspondiente alteración patrimonial, lo que da lugar a una ganancia o pérdida patrimonial que, al tratarse de una permuta, se cuantificará por la diferencia entre el valor de adquisición de la moneda transmitida y el mayor de los dos siguientes (i) el valor de mercado de las monedas virtuales entregadas; o (ii) el valor de mercado de las monedas virtuales recibidas a cambio.

### Identificación de las monedas virtuales transmitidas (aplicación criterio FIFO)

La **DGT**, en contestación a **Consultas Tributarias** como las de **4 de mayo y 7 de diciembre de 2022 (V0975-22 y V2520-22)**, considera que habida cuenta que la Ley del IRPF no establece una regla específica diferente para identificar, en el caso de **monedas virtuales homogéneas**, las que se entienden transmitidas a efectos de determinar la correspondiente ganancia o pérdida patrimonial, cabe entender que en el caso de efectuarse ventas parciales de criptomonedas de un mismo tipo que hubieran sido adquiridas en diferentes momentos, debe considerarse que **las criptomonedas que se transmiten son las adquiridas en primer lugar**.

¿Cuándo nos encontramos con monedas virtuales homogéneas?

De conformidad con lo establecido por la **DGT** en las contestaciones a Consultas Tributarias antes citadas de **4 de mayo y 7 de diciembre de 2022 (V0975-22 y V2520-22)**, las criptomonedas de un tipo, computables por unidades o fracciones



de unidades, tienen su origen en un mismo protocolo informático y todas las del mismo tipo poseen las mismas características, siendo iguales entre sí, lo que confiere a las diferentes unidades o fracciones de unidades de la criptomoneda en cuestión la naturaleza de bienes homogéneos.

### **Exención ganancias patrimoniales para mayores de 65 años con reinversión en rentas vitalicias aseguradas (sólo aplicable en las Diputaciones Forales de Bizkaia y Araba)**

Los residentes en **Bizkaia** o **Araba** con **más de 65 años** que en el año 2023 hayan generado una ganancia patrimonial por la transmisión de algún elemento patrimonial (como podría ser la transmisión de acciones, fondos de inversión o inmuebles), podrán declarar esa **ganancia patrimonial exenta**, siempre y cuando hubieran reinvertido, en el plazo de los **6 meses** siguientes, el importe percibido por la transmisión en una **renta vitalicia asegurada**. A estos efectos, la cantidad máxima total que podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de **240.000 euros**.

En los casos en los que el importe reinvertido sea menor al total de lo percibido en la transmisión, sólo se excluirá de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad reinvertida.

### **Exención por reinversión en vivienda habitual**

Quienes en el año 2023 hayan vendido su **vivienda habitual** para trasladarse a otra vivienda, la ganancia patrimonial que se pudiera haber generado por dicha transmisión podría quedar exenta de tributación en el IRPF, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

Así, **se excluyen de gravamen** las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual, siempre que el importe total obtenido por la misma se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual<sup>2</sup>.

No obstante, si para adquirir la vivienda transmitida se hubiera suscrito un préstamo y el mismo no estuviera todavía amortizado, el importe total a reinvertir será el obtenido por la venta menos el importe del préstamo pendiente.

Para poder aplicar la exención por reinversión es necesario adquirir la nueva vivienda habitual en el plazo de los dos años siguientes a la venta o, en su caso, también puede aplicarse cuando la nueva vivienda haya sido adquirida en los dos años anteriores.

No obstante, el **Decreto Foral 3/2020, de 28 de abril del Territorio Histórico de Bizkaia**, el **Decreto Normativo de urgencia fiscal 6/2020, de 12 mayo, del Territorio Histórico de Araba** y el **Decreto Foral-Norma 2/2020, de 5 de mayo, del Territorio Histórico de Gipuzkoa**, en los que se adoptan medidas tributarias extraordinarias complementarias derivadas de la emergencia sanitaria **COVID-19**, aprobaron, respectivamente, la ampliación del plazo de reinversión de dos a **tres años** para las **transmisiones de vivienda habitual** que se hayan realizado **entre el 01/01/2018 y el 31/12/2021** o, en su caso, las **adquisiciones de una vivienda habitual entre el 01/01/2018 y el 31/12/2021**<sup>3</sup> y posterior transmisión de la anterior vivienda habitual.

Si se vendió la vivienda en 2023 y al término de dicho ejercicio (31 de diciembre de 2023) todavía no se había adquirido la nueva pero se tiene intención de hacerlo dentro del plazo de reinversión, no se puede olvidar hacer constar en la declaración que ahora se presenta la intención de reinvertir.

---

2. Si el importe reinvertido es inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad reinvertida.

3. El Decreto Foral 11/2020, de 1 de diciembre del Territorio Histórico de Bizkaia, el Decreto Normativo de urgencia fiscal 14/2020, de 1 de diciembre, del Territorio Histórico de Araba y el Decreto Foral-Norma 11/2020, de 1 de diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, han aprobado, respectivamente, la aplicación de la ampliación del plazo de tres años para los supuestos de transmisión de la vivienda habitual entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 o de adquisición de una vivienda habitual entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y posterior transmisión de la anterior vivienda habitual.

## Exención venta de vivienda habitual por mayores de 65 años

Para los contribuyentes que hayan transmitido su **vivienda habitual** en **2023** siendo mayores de **65 años**, la ganancia patrimonial derivada de la transmisión quedará **exenta** de tributación en el IRPF sin necesidad de reinversión. No obstante, esta exención, únicamente será de aplicación a los primeros **400.000 euros** de ganancia derivada de la transmisión de la vivienda habitual y para una única transmisión.

## Otras cuestiones de interés en relación con las ganancias y pérdidas patrimoniales

Hay otras cuestiones importantes a tener en cuenta a la hora de confeccionar la declaración relacionadas con la operativa de valores, de entre las que podemos destacar las siguientes:

*Sistema FIFO en la transmisión de valores homogéneos*<sup>4</sup>.

Hay que recordar que, si se venden valores homogéneos comprados en diferentes fechas, se considera que, a efectos fiscales, se están vendiendo los primeros que se adquirieron.

Esta regla aplica tanto a la transmisión de valores cotizados, como a la transmisión de valores no cotizados, así como también aplica a la transmisión de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (ej. fondos de inversión).

*Transmisión de derechos de suscripción preferente*

El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente que fueron adquiridos por la condición de socio (**mercado primario**) **tributará en el ejercicio** como **ganancia de patrimonio** de la **base del ahorro**. Además, la ganancia procedente de la transmisión de estos derechos adquiridos por la condición de socio (**mercado primario**) está sometida a **retención**.

No obstante, si lo que se transmiten son derechos de suscripción que fueron previamente adquiridos en el mercado (mercado secundario), la transmisión generará una ganancia o pérdida patrimonial que se cuantificará por la diferencia entre el importe obtenido en la venta y el valor

de adquisición de los derechos. Además, en estos casos, la ganancia patrimonial que se pudiera generar no se encuentra sometida a retención.

*Normas que afectan al valor de adquisición*

Hay una serie de operaciones que puede realizar una sociedad que, si bien en muchos casos no generan efecto fiscal inmediato en el ejercicio, lo cierto es que esas operaciones afectarán al valor o coste de adquisición de las acciones, por lo que, indirectamente tendrán repercusión fiscal, aunque en un momento posterior, cuando se proceda a la transmisión de los títulos.

Nos estamos refiriendo a operaciones como las ampliaciones de capital liberadas, las reducciones de capital y las distribuciones de prima de emisión en entidades cotizadas.

Ampliaciones de capital liberadas

Cuando se adquieren **acciones totalmente liberadas** (suscripción de las acciones en una ampliación de capital mediante el ejercicio de los derechos de suscripción preferente sin coste alguno), la adquisición de las acciones no tiene efecto fiscal inmediato en el ejercicio, en la medida en la que el valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas que se reciben (las liberadas), como de aquellas de las que procedan, resulta de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan.

La antigüedad de las acciones totalmente liberadas será la que corresponda a las acciones de las que proceden.

---

4. De conformidad con lo establecido en la normativa del IRPF, se considerarán valores o participaciones homogéneos procedentes de un mismo emisor aquellos que formen parte de una misma operación financiera o respondan a una unidad de propósito, incluida la obtención sistemática de financiación, sean de igual naturaleza y régimen de transmisión, y atribuyan a sus titulares un contenido sustancialmente similar de derechos y obligaciones. No obstante, la homogeneidad de un conjunto de valores no se verá afectada por la eventual existencia de diferencias entre ellos en lo relativo a su importe unitario; fechas de puesta en circulación, de entrega material o de fijación de precios; procedimientos de colocación, incluida la existencia de tramos o bloques destinados a categorías específicas de inversores; o cualesquiera otros aspectos de naturaleza accesoria. En particular, la homogeneidad no resultará alterada por el fraccionamiento de la emisión en tramos sucesivos o por la previsión de ampliaciones.

**Ejemplo:** Dña. María tiene 10.000 acciones de una entidad cotizada que compró el 18 de marzo de 2022 por 7 euros cada acción (valor total de adquisición 70.000 euros) y como consecuencia de una operación de ampliación de capital social le entregan, de forma gratuita, 10.000 derechos de suscripción. Acude a la ampliación de capital, pudiendo adquirir 1 nueva acción por cada 50 derechos de suscripción (1 x 50). En concreto, adquirió 200 nuevas acciones.

La adquisición de las nuevas acciones no tiene efecto fiscal inmediato en el ejercicio, lo que supone es que el valor de adquisición de las acciones antiguas de las que proceden las nuevas, se reparte entre todas, las antiguas y las nuevas.

Por lo tanto, Dña. María tendrá 10.200 acciones valoradas en 70.000 euros, por lo que el valor unitario por acción habrá bajado a 6,86 euros. La fecha de adquisición fiscal de las nuevas acciones recibidas al suscribir la ampliación de capital será la misma que la de las acciones antiguas, esto es, el 18 de marzo de 2022.

#### Reducciones de capital en entidades cotizadas

La reducción de capital con devolución de aportaciones a los socios en las entidades cotizadas, supone que el importe de la devolución o el valor normal de mercado de los bienes o derechos percibidos por el accionista minorará el valor de adquisición de los valores afectados, hasta su anulación.

En caso de que el importe de la devolución superase el valor de adquisición de las acciones, el exceso que pudiera derivarse, se integrará en la base imponible del ahorro como rendimiento del capital mobiliario.

Por tanto, en caso de que el valor percibido no superase el valor de adquisición fiscal de las acciones, estaríamos ante un supuesto de diferimiento de la tributación hasta el momento de la transmisión de los valores.

**Ejemplo:** D. Ignacio posee acciones del Banco X cuyo valor de adquisición ascendió a 10.000 euros. Como consecuencia de una reducción de capital con devolución de aportaciones, percibe 4.000 euros. Determinar la tributación a efectos del IRPF.

En este caso, dado que el importe percibido (4.000 euros), no supera el valor de adquisición, no se produciría tributación en el momento de la reducción de capital. No obstante, a efectos de una futura transmisión, el valor de adquisición de las acciones quedará minorado en el importe percibido por la reducción de capital. En consecuencia, el “nuevo” valor de adquisición fiscal de las acciones ascendería a 6.000 euros (10.000 euros de valor de adquisición inicial - 4.000 euros que es el importe percibido por la reducción de capital). Por tanto, ante una futura transmisión, habrá que considerar el “nuevo” valor de adquisición, a efectos de la cuantificación de la ganancia o la pérdida patrimonial derivada de la misma.

No obstante, se deberá tener en consideración que existe una **regla especial** aplicable a aquellos supuestos en los que la reducción de capital con devolución de aportaciones derive de **beneficios no distribuidos**. En estos casos, las cantidades percibidas no minoran el valor de adquisición, sino que su tratamiento se equipara al de un reparto de dividendos al tributar en el ejercicio el importe total obtenido como **rendimiento del capital mobiliario**. A estos efectos, se considera que las reducciones de capital afectan en primer lugar a la parte del capital social que no provenga de beneficios no distribuidos.

#### Distribución de prima emisión de entidades cotizadas

La distribución de la prima de emisión tiene un tratamiento similar al de la reducción de capital, es decir, minora, hasta su anulación, el **valor de adquisición** de las acciones o participaciones afectadas, y el **exceso** que pueda resultar tributará como rendimiento del capital mobiliario en el ejercicio, el cual se integrará en la base imponible del ahorro.

### **RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO**

En el caso de haber alquilado inmuebles en el ejercicio 2023, los ingresos generados se tendrán que declarar como rendimientos del capital inmobiliario<sup>5</sup>.

---

5. Siempre y cuando la actividad de alquiler de los inmuebles no se desarrolle como una actividad económica.

Cabe recordar que en la cuantificación de los rendimientos del capital inmobiliario hay que diferenciar entre los que proceden de viviendas y los procedentes de otros inmuebles distintos a vivienda.

### Viviendas

En el supuesto de rendimientos del capital inmobiliario procedentes de viviendas, se aplicará una bonificación del **20%** sobre los rendimientos íntegros obtenidos por cada inmueble.

Asimismo, será deducible, exclusivamente, el importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.

La suma de la bonificación y del gasto deducible no podrá dar lugar, para cada inmueble, a rendimiento neto negativo.

### Inmuebles diferentes a viviendas

En los rendimientos del capital inmobiliario de inmuebles distintos a viviendas, el rendimiento íntegro se minorará en el importe de los siguientes gastos deducibles:

- Los gastos necesarios para la obtención de los rendimientos, incluido el importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes y demás gastos de financiación.
- Las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con el mismo, siempre que respondan a su depreciación efectiva. El porcentaje de amortización anual no puede exceder del 3% sobre el coste de adquisición satisfecho, sin incluir en el cómputo el del suelo. Cuando no se conozca el valor del suelo, éste se calculará prorrateando el coste de adquisición satisfecho entre los valores catastrales del suelo y de la construcción de cada año.

La suma de los gastos deducibles no podrá dar lugar, para cada inmueble, a un rendimiento neto negativo.

## RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### Medidas de apoyo al inicio de una actividad económica

Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica podrán reducir en un 10% el rendimiento neto positivo de la misma, en el primer periodo impositivo en el que éste sea positivo y en el periodo impositivo siguiente, siempre que el primer periodo impositivo en que se obtenga dicho rendimiento neto positivo tenga lugar en los cinco primeros periodos impositivos desde el inicio de su actividad.

A estos efectos, no se entenderá que se inicia el ejercicio de una actividad económica, cuando la misma se haya desarrollado con anterioridad directa o indirectamente por el contribuyente.

No resultará de aplicación esta reducción en el periodo impositivo en el que más del 50% de los ingresos derivados de la actividad económica iniciada procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos de trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.

### V. Principales reducciones a practicar sobre la base imponible del Impuesto

#### REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE POR APORTACIONES A EPSV, PLANES DE PENSIONES Y OTROS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

Las cantidades aportadas a EPSV y Planes de Pensiones (PPI), conjuntamente con las efectuadas a otros sistemas de previsión social asimilados, como los Planes de Previsión Asegurados (PPA), **reducen, dentro de ciertos límites, la base imponible general del IRPF**, es decir, la parte de la base integrada por la suma de rentas tales como los rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital inmobiliario (excepto viviendas), etc... que, tal y como hemos comentado, está sometida a una carga impositiva mayor, al aplicarse sobre la misma la escala progresiva del impuesto con tipos marginales en 2023 entre el 23 y el 49%.

Recordemos que la reducción de la base imponible por las aportaciones a EPSV, Planes de Pensiones y demás instrumentos de previsión social asimilados (la suma de todos), se encuentra **limitada** en las siguientes cantidades:

- Límite **aportaciones propias: 5000 euros anuales.**
- Límite **aportaciones empresariales** realizadas a favor del contribuyente: **8000 euros anuales.**
- **Límite conjunto:** si existieran ambos tipos de aportaciones (propias y empresariales) el límite conjunto quedaría en **12 000 euros anuales.**

Junto a las reducciones realizadas con los límites anteriores, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8000 euros anuales podrán reducir en su base imponible las aportaciones realizadas a EPSV, Planes de Pensiones y otros sistemas de previsión social de los que sea partícipe o titular su **cónyuge**, con el **límite máximo de 2400 euros anuales.**

Este régimen de aportaciones se encuentra especialmente reforzado en los supuestos de **aportaciones a favor de personas con discapacidad**<sup>6</sup>, pudiendo disfrutar de la reducción en la base imponible tanto las realizadas por el discapacitado (hasta 24.250 euros), como las que pudieran realizar en su favor determinadas personas de su grupo familiar<sup>7</sup>, dentro de ciertos límites: (i) 24.250 euros como suma total de aportaciones del ejercicio (incluyendo las realizadas por el propio discapacitado a su plan); y (ii) 8.000 euros las aportaciones individuales no realizadas por el discapacitado (es decir, las efectuadas por familiares).

Los límites de aportación se aplicarán de forma independiente a cada partícipe integrado en la unidad familiar.

Recordemos que **no se pueden reducir** de la base imponible del IRPF las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (EPSV, Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados) que se realicen **a partir del inicio del período impositivo siguiente a aquel en el que el partícipe se encuentre en situación de jubilación.**

## APORTACIONES A LA MUTUALIDAD DE DEPORTISTAS PROFESIONALES

Si el contribuyente fuera deportista profesional, y hubiera realizado en 2023 aportaciones a la Mutualidad de Deportistas Profesionales, no debería olvidar aplicar la reducción por estas aportaciones que, recordamos, tiene como límite el importe resultante de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio y hasta un importe máximo de **24 250 euros** anuales.

Las aportaciones que no hubieran podido ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible (general) o por aplicación del límite anteriormente señalado, podrán reducirse en los cinco ejercicios siguientes.

Es importante tener en cuenta que las aportaciones a la Mutualidad de Deportistas son compatibles con las que el propio deportista pueda hacer a EPSV, PPI u otros sistemas de previsión social de régimen general.

## REDUCCIÓN POR ABONO DE PENSIONES COMPENSATORIAS Y ANUALIDADES POR ALIMENTOS

El importe de las pensiones compensatorias satisfechas a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas a favor de los hijos, satisfechas ambas por decisión judicial, podrán ser objeto de reducción en la base imponible.

---

6. Personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 %, psíquica igual o superior al 33 %, así como personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.

7. Personas que tengan con el discapacitado relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, el cónyuge, pareja de hecho y los que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.



## REDUCCIÓN POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA

En los supuestos en que se opte por la tributación conjunta, la base imponible general se reducirá, adicionalmente, en el importe de **4682 euros** anuales o **4067 euros** en función la modalidad de unidad familiar.

## VI. Escalas de gravamen

Determinada la base imponible, y una vez minorada por aplicación de las reducciones que, en su caso, correspondan, obtenemos la **base liquidable**, base esta sobre la que se aplicará la escala de gravamen.

Recordemos que tenemos dos bases, la general y la del ahorro, y que sobre cada una de estas bases aplicaremos una tarifa diferente.

### ESCALA DE GRAVAMEN APLICABLE SOBRE LA BASE GENERAL

Para el ejercicio 2023, a la base general se le aplica una escala de gravamen progresiva, con ocho tramos y tipos entre un **23 %** y un **49 %**.

PAÍS VASCO (Bizkaia, Araba y Gipuzkoa)			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	17 280	23%
17 280	3.974,40	17 280	28%
34 560	8.812,80	17 280	35%
51 840	14.860,80	22 190	40%
74 030	23.736,80	28 500	45%
102 530	36.561,80	34 140	46%
136 670	52.266,20	62 570	47%
199 240	81.674,10		49%

### ESCALA DE GRAVAMEN APLICABLE SOBRE LA BASE DEL AHORRO

Por su parte, a la base del ahorro se le aplica también una escala de gravamen progresiva, aunque con sólo cinco tramos y tipos de tributación entre el **20 %** y el **25 %**.

Escala de gravamen base del ahorro Bizkaia, Araba y Gipuzkoa	
Parte de la base liquidable del ahorro (euros)	Tipo aplicable
Hasta 2500	20 %
Desde 2500,01 hasta 10 000	21 %
Desde 10 000,01 hasta 15 000	22 %
Desde 15 000,01 hasta 30 000	23 %
Desde 30 000,01 en adelante	25 %

Recordemos que el tipo de **retención** de las rentas del ahorro durante el año 2023 fue del **19 %**, por tanto, nos vamos a encontrar con distorsiones entre la retención aplicada y el tipo efectivo de gravamen de las rentas del ahorro. Estas diferencias quedarán regularizadas al presentar la declaración.

## VII. Deducciones sobre la cuota íntegra

Para determinar la cuota líquida se aplicarán sobre la cuota íntegra una serie de deducciones, de entre las que cabe destacar las que a continuación se comentan. Es importante tener en cuenta que, en ningún caso, la cuota líquida podrá ser negativa.

### DEDUCCIONES FAMILIARES Y PERSONALES

No hay que olvidar marcar bien en la declaración los datos **personales y familiares** que dan derecho a la aplicación de las denominadas deducciones familiares y personales. Nos referimos, entre otros, a los datos relativos a la edad, si se tiene alguna discapacidad, hijos que conviven en el domicilio familiar.

### DEDUCCIÓN POR DESCENDIENTES

Para el ejercicio 2023, por cada descendiente que conviva con el contribuyente, que cumpla ciertos requisitos, entre los que cabe destacar que sea menor de 30 años y no obtenga rentas anuales superiores al salario mínimo interprofesional, se practicará la siguiente deducción:

- 651 euros anuales por el primero.
- 806 euros anuales por el segundo.
- 1.359 euros anuales por el tercero.

- 1.606 euros anuales por el cuarto.
- 2.098 euros anuales por el quinto y por cada uno de los sucesivos descendientes.

Por cada descendiente **menor de seis años** que conviva con el contribuyente, además de la deducción anterior, se practicará una deducción complementaria de 376 euros anuales.

Adicionalmente, los residentes en **Araba**, gozan de las siguientes particularidades:

- Por cada descendiente **mayor de seis años, incluyendo esta edad, y menor de dieciséis años** que conviva con el contribuyente, se practicará además una deducción complementaria de 60 euros anuales, si bien esta deducción es incompatible con la aplicable a los menores de 6 años.
- En el caso de los contribuyentes que residan en un término municipal de Araba que cuente con menos de 4.000 habitantes, la deducción por descendientes se incrementará en un 15%. A estos efectos, se precisará que la unidad familiar ubique en dicho término municipal su principal centro de intereses, entendiéndose por tal la ubicación en el mismo de, entre otras, sus relaciones personales, sociales, sanitarias y educativas.

### DEDUCCIÓN POR ABONO DE ANUALIDADES POR ALIMENTOS A LOS HIJOS

Los contribuyentes que, por decisión judicial, satisfagan anualidades por alimentos a favor de sus hijos, tendrán derecho a la aplicación de una deducción del 15% de las cantidades abonadas por este concepto, con el límite, para cada hijo, del 30% del importe de la deducción general por descendientes.

### DEDUCCIÓN POR ASCENDIENTES

Por cada ascendiente que conviva de forma continua y permanente durante todo el año natural con el contribuyente y reúna determinados requisitos, entre los que cabe destacar que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores al salario mínimo profesional, se podrá aplicar una deducción de 313 euros.

A los efectos de la aplicación de esta deducción,

se asimilarán a la convivencia los supuestos en los que el descendiente satisfaga de su propio patrimonio cantidades a residencias, no incluidas en la red foral o asimilada de servicios sociales, donde el ascendiente viva de forma continua y permanente durante todo el año natural.

Adicionalmente, en el caso de los contribuyentes que residan en un término municipal de **Araba** que cuente con menos de 4.000 habitantes, la deducción por descendientes se incrementará en un 15%. A estos efectos, se precisará que la unidad familiar ubique en dicho término municipal su principal centro de intereses, entendiéndose por tal la ubicación en el mismo de, entre otras, sus relaciones personales, sociales, sanitarias y educativas.

### DEDUCCIÓN POR DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA

Por cada contribuyente que sea persona con dependencia o discapacidad, se aplicará, con carácter general, la deducción que, en función del grado de dependencia o discapacidad y de la necesidad de ayuda de tercera persona, se señala a continuación:

Grado de dependencia o discapacidad y necesidad de ayuda de tercera persona	Deducción (euros) Bizkaia/ Araba	Deducción (euros) Gipuzkoa
Igual o superior al 33 % e inferior al 65 %	866	867
Igual o superior al 65 % de discapacidad. Dependencia moderada (grado I)	1237	1224
Igual o superior al 75 % de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona. Dependencia severa (grado II)	1483	1428
Igual o superior al 75 % de discapacidad y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona. Gran dependencia (grado III)	1850	2040

## DEDUCCIÓN POR EDAD

Los importes de la deducción por edad que podrá aplicar cada contribuyente son los siguientes:

Base imponible inferior a 20 000€	Edad >65 e < 75	375
	Edad > 75	682
Base imponible superior a 20 000€ e inferior a 30 000€	Edad >65 e < 75	375 menos el resultado de multiplicar por 0,0375 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20 000€
	Edad > 75	682 menos el resultado de multiplicar por 0,0682 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20 000 €

## DEDUCCIÓN POR APORTACIONES REALIZADAS AL PATRIMONIO PROTEGIDO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Recordemos que los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado, el cónyuge o pareja de hecho y los tutores o acogedores de una persona con discapacidad, podrán aplicar una **deducción del 30 %**, con el **límite anual máximo de 3000 euros**, por las aportaciones realizadas durante el ejercicio al patrimonio protegido de la persona con discapacidad.

Es importante tener en cuenta que en ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción las aportaciones efectuadas por la propia persona con discapacidad titular del patrimonio protegido.

## DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

### Aportaciones a cuentas ahorro vivienda

Los contribuyentes podrán **deducir de la cuota íntegra** del IRPF el **18 %** de las **cantidades aportadas a cuentas ahorro vivienda**, siempre que se destinen a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en el **plazo de 6 años** desde que fue abierta la cuenta.

El **límite** máximo de aportación con derecho a deducción es de **8500 euros anuales**, conjuntamente con las cantidades que se destinen a la adquisición de la vivienda habitual. Por lo tanto, la deducción máxima anual será de **1530 euros**.

### Amortización de préstamos para adquisición o rehabilitación de vivienda habitual

También se podrá deducir de la cuota íntegra del IRPF el **18 %** de las cantidades satisfechas para el pago del préstamo (principal más intereses) destinado a la adquisición de la vivienda habitual, si bien la base de la deducción no puede superar **8500 euros anuales** por declarante (no se duplica en caso de declaración conjunta). Por lo tanto, la deducción máxima anual será de **1530 euros**.

No obstante, cabe recordar que la suma total de los importes deducidos por cada contribuyente no podrá superar la cantidad de **36 000 euros** minorada, en su caso, en el resultado de aplicar el porcentaje del 18 % sobre el importe de la ganancia patrimonial que hubiera podido quedar exenta por reinversión.

Finalmente, hay que destacar que en los supuestos en los que el contribuyente tenga una **edad inferior a 30 años** o sea **titular de familia numerosa**, el porcentaje de deducción del 18 % se verá incrementado al **23 %**, por lo que la deducción anual máxima podrá llegar a **1955 euros**.

En el caso de los contribuyentes que residan en un **término municipal de Araba** que cuente con **menos de 4000 habitantes**, el tipo de la deducción se incrementa hasta el **20%**. A estos efectos, se precisará que la unidad familiar ubique en dicho término municipal su principal centro de intereses, entendiéndose por tal la ubicación en el mismo de, entre otras, sus relaciones personales, sociales, sanitarias y educativas. En estos casos, la deducción máxima anual queda fijada en 1.836 euros (2.346 euros en el caso de que el contribuyente tenga una edad inferior a 30 años o sea titular de familia numerosa).

## DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL

Si la vivienda habitual es alquilada, se podrá aplicar una deducción del **20 %** de las **cantidades satisfechas** en el período impositivo por el alquiler, con un límite de deducción de **1600 euros anuales**.

No obstante, en el caso de contribuyentes que tengan una **edad inferior a 30 años**, la deducción será del **30 %**, con un límite de **2400 euros anuales**. Asimismo, en el caso de titulares de **familia numerosa**, la deducción será del **25 %**, con el límite de **2000 euros anuales**.

En el supuesto que se opte por la tributación conjunta y existan varias personas con derecho a aplicar esta deducción, unas con edad inferior y otras con edad superior a 30 años, se aplicará el porcentaje y el límite previsto para los menores de 30 años.

## DEDUCCIÓN POR INVERSIONES PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA SOLAR EN LA VIVIENDA HABITUAL (GIPUZKOA)

En la **Diputación Foral de Gipuzkoa**, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, los contribuyentes podrán aplicar una **deducción del 15%** de las cantidades destinadas a la adquisición de los siguientes elementos:

- Equipos completos definidos en la Orden del Departamento correspondiente del Gobierno Vasco por la que se aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias, siempre que sean equipos aptos para la producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.
- Acciones, participaciones o cualesquiera otros instrumentos que supongan la participación en fondos propios de entidades en su condición de persona socia, accionista, asociada, partícipe o similar, de entidades cuyo objeto social consista, principalmente, en la ejecución de proyectos que procuren el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía mediante la realización de inversiones contempladas en la letra a) anterior.

La **suma de los importes deducidos** a lo largo de los sucesivos periodos impositivos no podrá superar la cifra de **3000 euros**.

## DEDUCCIÓN POR DONACIONES

Con carácter general, se podrán **deducir de la cuota** del IRPF hasta el **20%** de las cantidades donadas a determinadas entidades sin fines lucrativos (fundaciones, ONG, asociaciones de utilidad pública).

## DEDUCCIÓN POR PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA

Quienes hayan adquirido acciones de la entidad en la que trabajan o en cualquiera de las entidades del mismo grupo de sociedades, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, podrán aplicar una deducción sobre las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo destinadas a la adquisición o suscripción de las mismas, cuya cuantía se detalla en el siguiente cuadro:

DIPUTACIÓN FORAL	IMPORTE DEDUCCIÓN	LÍMITE MÁXIMO
BIZKAIA	10 %	1200
ARABA y GIPUZKOA Trabajadores hombre	15 %	1500
ARABA y GIPUZKOA Trabajadores mujeres	20 %	2000

## DEDUCCIÓN POR CONSTITUCIÓN DE ENTIDADES POR LAS PERSONAS TRABAJADORAS (ARABA Y GIPUZKOA)

En las **Diputaciones Forales de Araba y Gipuzkoa**, los contribuyentes podrán aplicar una deducción del **15%** si son **hombres**, o del **20%** si son **mujeres**, de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo, destinadas a la **suscripción de acciones o participaciones para la constitución de la entidad en la que prestarán sus servicios como personas trabajadoras**, siempre que se cumplan determinados requisitos.

La suma de los **importes deducidos** por cada contribuyente **a lo largo de los sucesivos periodos impositivos** en virtud de lo previsto

en este artículo no podrá superar la cifra de **6000 euros**, cuando la persona adquirente sea **hombre**, o de **8000 euros**, cuando sea **mujer**.

### **DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN (GIPUZKOA)**

La normativa foral reguladora del IRPF en **Gipuzkoa** establece, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, una deducción aplicable sobre la cuota íntegra por la adquisición de acciones y participaciones de sociedades de nueva o reciente creación.

En concreto, se trata de una **deducción** en la cuota del IRPF del **20%** de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que cumplan determinados requisitos, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten.

La **base máxima** de deducción será de **50 000 euros anuales** y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. Asimismo, la cantidad máxima anual deducible no podrá superar el **10%** de la **base liquidable** del contribuyente.

### **DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN A ENTIDADES CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO (GIPUZKOA)**

Los contribuyentes residentes en **Gipuzkoa** podrán aplicar una deducción del **30%** de las cantidades satisfechas en metálico en 2023 por la suscripción, en el mercado primario, de acciones o participaciones en entidades innovadoras de nueva creación que cumplan determinados requisitos, y del **15%** de las cantidades satisfechas en metálico por la suscripción, en el mercado primario, de acciones o participaciones en entidades en proceso de crecimiento.

La base máxima de deducción anual conjunta para ambos supuestos es de **1 000 000 euros** y está formada por el valor de las acciones o participaciones suscritas. La aplicación de esta deducción no podrá dar lugar a una cuota líquida inferior al **30%** de la cuota íntegra del IRPF.

### **DEDUCCIÓN POR INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (ARABA)**

Los contribuyentes **menores de 30 años** residentes en **Araba** que inicien, por primera vez, el ejercicio de una nueva actividad económica que cuente con medios personales y materiales, podrán aplicar, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, una deducción en la cuota del IRPF por importe de **1000 euros**.

### **DEDUCCIÓN POR CONTINUIDAD EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (ARABA)**

En la **Diputación Foral de Araba**, los contribuyentes que lleven más de un año y menos de dos desarrollando la misma actividad económica, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, podrán aplicar una **deducción de 800 euros** si son **hombres** o de **1000 euros** si son **mujeres**.

### **DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN O INNOVADORAS (BIZKAIA Y ARABA)**

Los contribuyentes residentes en **Bizkaia y Araba** podrán aplicar, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, una deducción sobre la cuota íntegra del IRPF del **25%** de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de **microempresa, pequeña o mediana empresa**, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten, en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

En el caso de que las acciones o participaciones suscritas correspondan a **empresas innovadoras o a aquellas cuyo objeto social se encuentre directamente vinculado con la economía planteada**, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, la deducción será del **35%**.



## DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN FONDOS EUROPEOS PARA EL IMPULSO DE LA INNOVACIÓN (BIZKAIA Y ARABA)

En las Diputaciones Forales de **Bizkaia y Araba** se puede aplicar una deducción en la cuota íntegra del IRPF del **15%**, con el límite de **750 euros anuales**, de las cantidades satisfechas en el ejercicio destinadas a la adquisición de participaciones en **fondos europeos para el impulso de la innovación**.

La deducción será también aplicable a las cantidades que se depositen en entidades de crédito, en cuentas destinadas a la adquisición de dichos fondos.

Las participaciones o las cantidades depositadas deberán mantenerse durante un plazo de **cinco años**. Este requisito no se entenderá incumplido en el supuesto de fallecimiento del contribuyente.

## DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Si se han obtenido rentas en el extranjero durante el año 2023 (ejemplo, dividendos procedentes de valores internacionales) y las mismas han tributado en el país en el que se han generado, no hay que olvidar aplicar la deducción por doble imposición internacional.

La Norma Foral del IRPF permite deducir la menor de las siguientes cantidades cuando entre las rentas del contribuyente figuren rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidas y gravadas en el extranjero:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este impuesto o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes sobre dichos rendimientos o ganancias patrimoniales.
- El resultado de aplicar a la renta obtenida en el extranjero el tipo medio de gravamen general o del ahorro, en función de la parte de la base liquidable, general o del ahorro en que se haya integrado dicha renta.

## VIII. Cuota diferencial: resultado de la declaración

El importe resultante de minorar la cuota líquida en las retenciones e ingresos a cuenta practicados y, en su caso, en los pagos fraccionados ingresados, será la denominada cuota “diferencial” o resultado final de la declaración, que podrá ser positivo (a ingresar) o negativo (a devolver). En el caso de que el resultado de la declaración fuera a **ingresar**, el ingreso podrá fraccionarse en dos pagos, sin interés ni recargo alguno. El **primer pago** será del **60%** de la deuda. En el **segundo plazo**, que deberá ingresarse antes del **11 de noviembre en las tres Diputaciones Forales**, se hará efectivo el pago del restante **40%** de la cuota a ingresar.

## CONCLUSIONES

Plazos y forma de presentación	Bizkaia	Desde el 10 de abril al 28 de junio	
	Araba	Desde el 8 de abril al 25 de junio	
	Gipuzkoa	Propuestas de autoliquidación de renta	Aceptación de las propuestas entre el 8 de abril y el 1 de julio
		Renta mecanizada	La reserva de cita podrá efectuarse entre el 12 de abril y el 7 de junio
	Internet	16 de abril al 1 de julio	
Cuestiones generales	Contrastar la información fiscal proporcionada por la Hacienda Foral con la facilitada por la entidad pagadora de las rentas		
	Analizar si interesa más presentar la declaración individual o conjunta		
Integración y compensación de rentas	En el IRPF existen dos bases, la general y la del ahorro que, con carácter general, son compartimentos estancos e independientes, sin posibilidad de compensar rentas negativas de una base con rentas positivas de la otra		
	No olvidar compensar en la declaración las pérdidas patrimoniales pendientes de compensación de ejercicios anteriores		
Rendimientos de capital mobiliario	Si se han donado activos de renta fija con rendimiento negativo, éste no se podrá compensar		
	Exención de 1.500 euros anuales por cobro de dividendos		
	En la transmisión de activos de renta fija, no olvidar deducir los gastos accesorios derivados de la adquisición o transmisión		
Ganancias y pérdidas patrimoniales	Régimen opcional de tributación para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de valores admitidos a negociación		
	Quienes hayan vendido elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 podrán aplicar el régimen transitorio de los coeficientes reductores o de "abatimiento"		
	Si durante el ejercicio se han realizado ventas de valores con pérdidas, revisar si podría resultar de aplicación la denominada "norma antiaplicación de pérdidas"		
	Exención por reinversión de vivienda habitual y exención de la ganancia patrimonial generada en la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años, aunque esta última limitada a 400.000 euros. Asimismo, en Bizkaia y Araba, exención para mayores de 65 años por reinversión en renta vitalicia asegurada		
	No hay que olvidar declarar como ganancia de patrimonio del ejercicio el importe de la venta de los derechos de suscripción preferente		
	Si durante el ejercicio se han realizado ventas de acciones, hay que tener en cuenta, además del sistema FIFO, la posible minoración del coste de adquisición de los valores en operaciones tales como las ampliaciones y reducciones de capital, distribución de prima de emisión...		
Rendimientos de capital inmobiliario	Quienes hayan tenido viviendas alquiladas en 2023, podrán aplicar una bonificación del 20 % sobre los rendimientos íntegros procedentes de cada vivienda		
Rendimiento actividades económicas (autónomos)	Si se ha iniciado una actividad económica, no hay que olvidar revisar la posible aplicación de la reducción del 10 % sobre el rendimiento declarado		
Reducciones base imponible	Aportaciones a EPSV, Planes de Pensiones y otros sistemas de previsión social (PPA) y a la Mutualidad de Previsión social de Deportistas Profesionales		
	Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos		
	Reducción por tributación conjunta		
Escalas de gravamen	Escala aplicable a la base general con tipos entre el 23 y el 49 %		
	Escala aplicable a la base del ahorro con tipos entre el 20 y el 25 %		
	Posibles distorsiones entre retención aplicada e impuesto a pagar		
Deducciones en cuota	No olvidar aplicar las deducciones a las que se tenga derecho, tales como las deducciones familiares y personales, las de inversión y alquiler en vivienda habitual, donaciones, doble imposición internacional...		
Retenciones	Muy importante no olvidar incluir en la declaración todos los importes retenidos durante el año		

---

# Principales aspectos a tener en cuenta en relación con la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondiente al ejercicio 2023

*A continuación, comentamos una serie de cuestiones en relación con la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio que no se pueden dejar pasar por alto. Entre otras, la determinación de la obligación o no de presentar la declaración, los bienes exentos de tributación, las normas o reglas de valoración de los bienes, derechos y deudas, así como la regla de limitación de la cuota por aplicación del límite de tributación conjunta de este Impuesto con el IRPF*

---

## I. Obligados a la presentación del impuesto, plazos y forma de presentación

Están **obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio (IP)** aquellos contribuyentes cuya autoliquidación resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto resulte **superior a 2 000 000 euros (3 000 000 euros en Gipuzkoa)**.

Por otro lado, también tendrán que presentar la declaración los contribuyentes **no residentes en España**, que sean titulares de bienes y derechos que radiquen en territorio español, cuando se encuentre en territorio vasco el mayor valor de dichos bienes y derechos. En estos casos, tendrán que declarar en la Diputación Foral en la que se encuentre el mayor valor de los bienes (obligación real).

En cuanto a los **plazos**, el período para la presentación de las declaraciones comienza el **8 de abril en Araba**, el **10 de abril en Bizkaia** y el **11 de abril en Gipuzkoa**, y expira el **25 de junio** para aquellos contribuyentes que residan en **Araba**, el **28 de junio** para los residentes en **Bizkaia** y el **1 de julio** para los residentes en **Gipuzkoa**.

## II. Esquema del IP

El valor de los bienes y derechos de los que se a titular el contribuyente a la fecha de devengo del Impuesto (31 de diciembre) menos las deudas, cargas y gra-

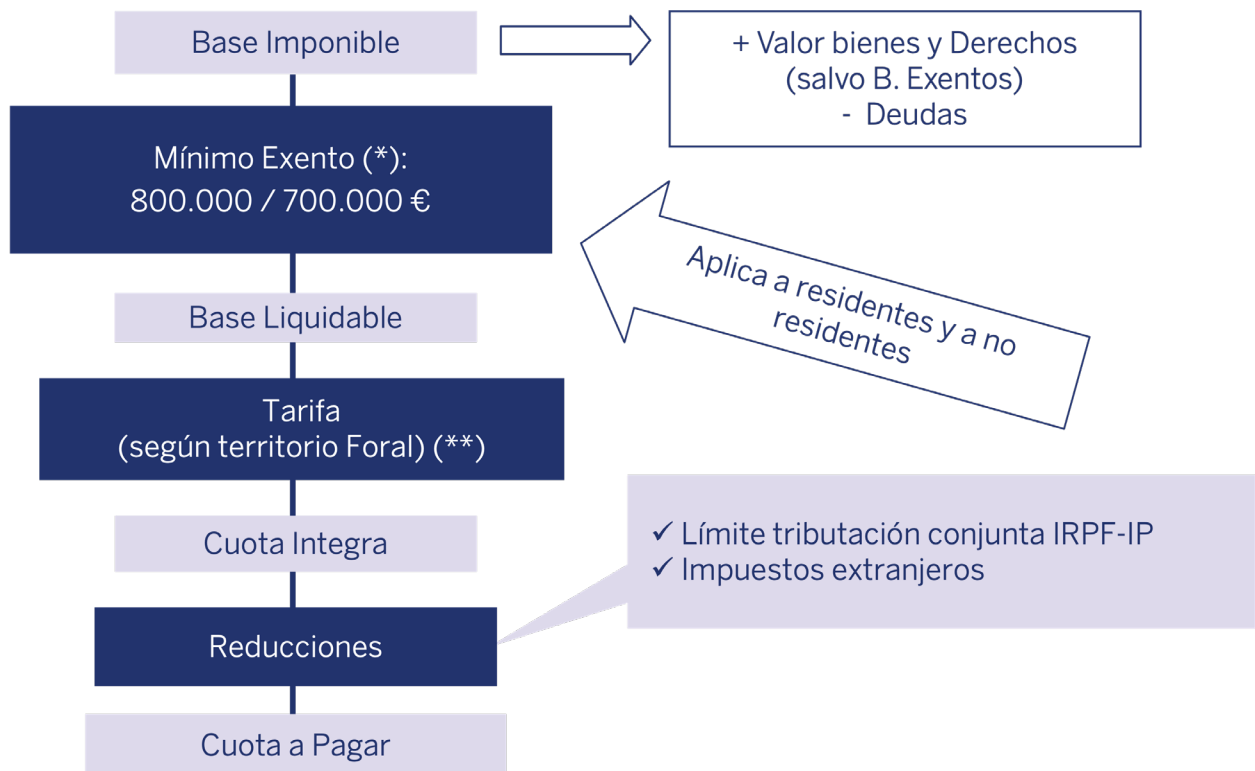
vámenes también de su titularidad en la citada fecha, determinarán la **base imponible** del impuesto.

Sin embargo, existen una serie de bienes y derechos que se encuentran **exentos** de tributación y que, en consecuencia, no formarán parte de la base imponible.

Una vez cuantificada la base imponible en la forma expuesta, hay que minorar el importe de la misma en la aplicación del denominado **"mínimo exento"**, cuyo importe asciende a **800 000 euros**. No obstante, en **Gipuzkoa** este mínimo exento se establece en **700 000 euros**.

Minorada la base imponible en la aplicación del mínimo exento que corresponda, obtenemos la base liquidable, sobre la que se aplicará la **tarifa o escala de gravamen** con **tipos entre el 0,2 y el 2 % en Bizkaia** y el **0,2 y el 2,5 % en Araba y Gipuzkoa**.

La cuota íntegra podrá minorarse por aplicación del **límite conjunto de tributación del IP con el IRPF** y la deducción por los impuestos que, en su caso, puedan haber sido satisfechos en el extranjero.



(\*) 800 000 euros en Bizkaia y Araba; 700 000 euros en Gipuzkoa

(\*\*) 0,2 - 2 % Bizkaia 0,2 - 2,5 % Araba y Gipuzkoa

### III. Exenciones

La normativa reguladora del IP excluye de la base imponible del impuesto a determinados bienes y derechos al declararlos **exentos** de tributación. A continuación, vamos a referirnos a aquellas exenciones que por su aplicación práctica consideramos de mayor interés.

#### VIVIENDA HABITUAL

Está exenta del impuesto la vivienda habitual del contribuyente hasta un importe máximo de **400 000 euros en Bizkaia y Araba**. En **Gipuzkoa** el importe máximo del valor de vivienda habitual exenta se establece en **300 000 euros**.

Es importante tener en cuenta que en el caso de matrimonios casados en régimen de bienes gananciales o de comunicación foral, si la vivienda habitual es un bien ganancial, el límite aplica de forma individual a cada uno de los miembros del matrimonio.

**Ejemplo:** matrimonio casado en régimen de bienes gananciales residentes en el territorio foral de **Araba**, la vivienda habitual forma parte de la sociedad de gananciales y tiene un valor a efectos del IP de 850.000 euros. Cada uno de los cónyuges declarará la vivienda habitual por la mitad de su importe, esto es, 425.000 euros y podrá aplicar la exención de la vivienda habitual de hasta 400.000 euros. Por lo tanto, en este caso, el efecto fiscal en la declaración del IP de cada cónyuge de la vivienda habitual será de 25.000 euros (425.000 – 400.000 euros).

#### INSTRUMENTOS DE PREVISIÓN SOCIAL

Se encuentran exentos de tributación en el IP los derechos de contenido económico de las Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV), los Planes de Pensiones (PPI), Planes de Previsión Asegurados (PPA), Planes de Previsión Social Empresarial, contratos de seguros que instrumentan compromisos por pensiones y los seguros privados que cubran la dependencia.

Por lo tanto, a efectos prácticos, es importante tener en cuenta que los socios, partícipes o asegurados de **EPSV, Planes de Pensiones y Planes de Previsión Asegurados (PPA)**, entre otros, **mientras no los cobren**, tendrán **exentos** del IP el importe de los derechos invertidos en los mismos.

## VALORES PARA NO RESIDENTES

Están exentos del IP los valores cuyos rendimientos estén exentos en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR).

Esta norma podría dar lugar a dejar exentos del IP determinados productos financieros titularidad de no residentes.

Es muy importante tener en cuenta que la norma se refiere exclusivamente a **valores**, por lo que no podrá aplicar nunca a cuentas y depósitos de no residentes. Así, habría que analizar si el producto financiero tiene la consideración de valor y si su rendimiento se encuentra exento en el IRNR.

## ACTIVOS EMPRESARIALES O PROFESIONALES

El empresario "individual", es decir, quien desarrolle una actividad empresarial o profesional directamente como persona física sin estructura societaria, debería analizar si cumple los requisitos para declarar exentos del impuesto los bienes y derechos afectos al desarrollo de su actividad.

En efecto, están exentos los bienes y derechos de las personas físicas **necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional**, siempre que ésta se **ejerza de forma habitual, personal y directa** por el sujeto pasivo y constituya su **principal fuente de renta**. También están exentos los bienes y derechos comunes a ambos miembros del matrimonio o pareja de hecho, cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad económica de cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho.

A estos efectos, se entenderá por principal fuente de renta aquella en la que al menos el **50 %** del importe de la **base imponible del IRPF** provenga de rendimientos netos de las actividades económicas de las que se trate sin incluir en la base imponible los rendimientos procedentes de parti-

cipaciones en sociedades familiares bonificadas en los términos que a continuación señalamos<sup>8</sup>.



## EMPRESAS / NEGOCIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES



Empleado



## PARTICIPACIONES EN EMPRESAS "FAMILIARES"

Quien sea titular de acciones o participaciones en empresas "familiares" podrá declarar exento del IP el valor de las mismas, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Que la sociedad **no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario**.

De forma resumida, se puede considerar que una sociedad tiene como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, referido a las "sociedades patrimoniales". Básicamente, este artículo establece que una sociedad tendrá la consideración de "sociedad patrimonial" cuando cumpla los siguientes requisitos:

8. A efectos del cálculo de la principal fuente de renta, no se computarán ni las remuneraciones de las funciones de dirección que se ejerzan en las entidades cuyas acciones o participaciones se encuentren exentas (en los términos que más adelante se comentan), ni cualesquiera otras remuneraciones que traigan su causa de dichas participaciones.



- Durante más de 90 días del ejercicio social, más de la mitad de su activo se encuentre constituido por elementos no afectos al desarrollo de una actividad económica.
- Su accionariado esté compuesto en, al menos, un 75 % por personas físicas o por otras sociedades con consideración de patrimoniales.
- Que, al menos, el 80 % de sus ingresos procedan de rendimientos de capital mobiliario y/o rendimientos por explotación de bienes inmuebles.

A estos efectos, es importante subrayar que **no se han de computar como elementos no afectos** aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos en el propio ejercicio y los diez anteriores.

No tendrán la consideración de valores aquellos que otorguen una participación igual o superior al 5 % en la sociedad y se posean con la finalidad de gestionar y dirigir la participación siempre que, a dichos efectos, se disponga de los medios materiales y humanos para el desarrollo de dicha actividad.

Asimismo, no tendrán la consideración de bienes afectos los bienes inmuebles que se encuentren cedidos en arrendamiento para cuya actividad no se cuente con, al menos, una plantilla de cinco personas empleadas a tiempo completo.

2. **Participación mínima**<sup>9</sup> en la sociedad del **5 %** de forma **individual** o del **20 %** de forma **conjunta** con el cónyuge, descendientes, ascendientes y colaterales hasta el segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción, o en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho.
3. Alguno de los accionistas miembros del grupo familiar debe **ejercer funciones de dirección** en la entidad a cambio de una **remuneración que suponga más de un 50 % de la suma de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas**.

Una vez determinado el **acceso** a la exención mediante el cumplimiento de los requisitos anteriormente enumerados, el paso siguiente sería determinar el **alcance** de la misma, que podrá ser plena (100 % del valor de la empresa) o bien parcial (si el porcentaje de exención aplicable fuera inferior al 100 %).

En este sentido, la Norma Foral del IP dispone que **la exención no alcanzará a la parte del valor de las participaciones que se corresponda con el valor de los activos no necesarios para el ejercicio de la actividad económica, minorado en el importe de las deudas no derivadas de la misma**.

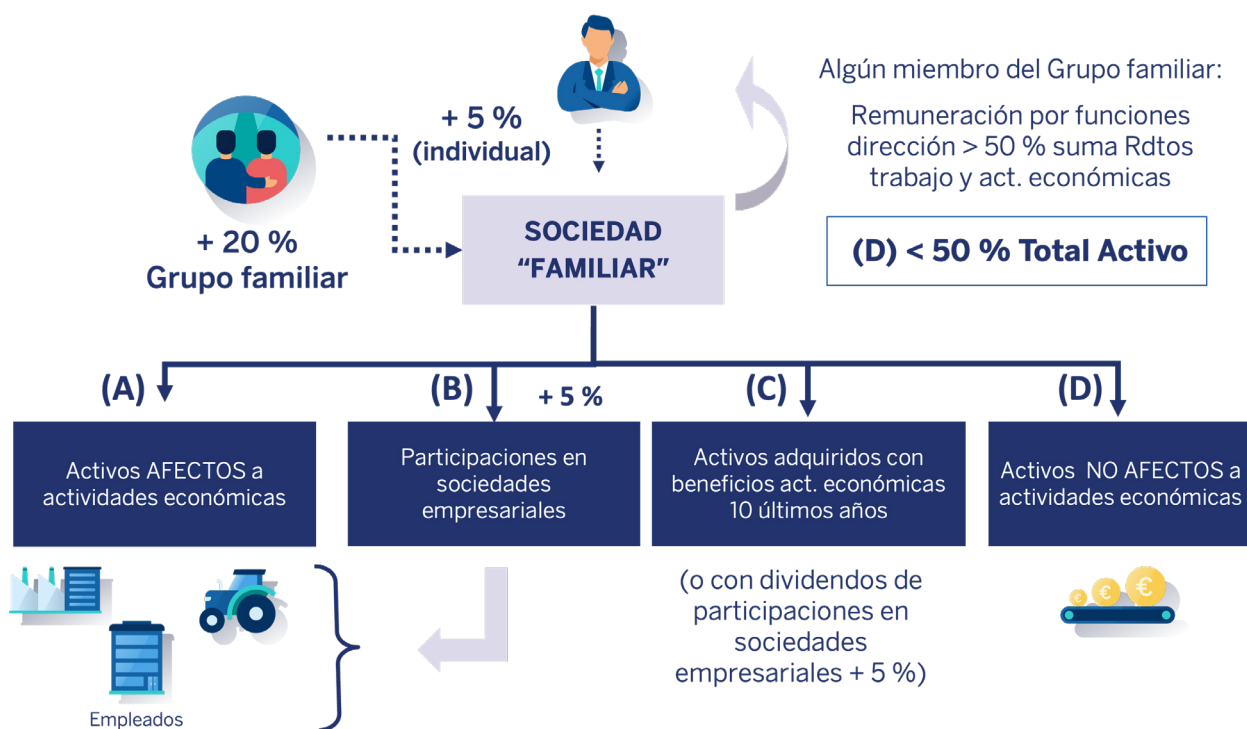
Por tanto, cuando la sociedad tenga en su activo elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas, la exención solo va a afectar al valor de las acciones o participaciones en la parte que se corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial, deducidas las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad.

<b>% exento =</b>	(Activos necesarios act. Económica - Deudas derivadas de la act. Económica)
	Patrimonio neto de la Sociedad

El objetivo de dicha regla consiste en evitar que se puedan beneficiar de la exención en el IP aquellos elementos patrimoniales que no se encuentren afectos a la actividad económica, por el mero hecho de estar incluidos en el activo de una sociedad que cumple los requisitos para ser considerada familiar a efectos fiscales.

No obstante, no se computarán como activos no necesarios para el desarrollo de una actividad económica, considerándose, por lo tanto como afectos a actividades económicas, aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio año como en los últimos 10 años anteriores.

9. No obstante, en la Diputación Foral de Gipuzkoa, con efectos desde el ejercicio 2023, el requisito de participación mínima se entenderá también cumplido cuando la participación se haya visto reducida como consecuencia de una ampliación de capital o de una transmisión lucrativa, siempre que, en ambos casos, se cumplan determinados requisitos.



#### PARTICIPACIONES EN ENTIDADES QUE DETENEN OBJETOS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES

Están **exentas del impuesto** la plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en el capital o patrimonio de entidades que detenen objetos de arte y antigüedades que hayan sido cedidos por dichas entidades en depósito permanente, por un período no inferior a tres años, a museos o instituciones culturales sin fin de lucro para su exhibición pública, mientras se encuentren depositados.

La exención alcanzará a la parte del valor que corresponda a la proporción existente entre el valor de los citados bienes y el activo total de la entidad participada.

#### IV. Base imponible del Impuesto

Como hemos comentado con anterioridad, la base imponible del IP está formada por el valor de los bienes y derechos menos las deudas y cargas titularidad del contribuyente.

Ahora bien, ¿cómo han de valorarse los bienes?, ¿existen reglas tasadas que establecen la forma de valoración? En efecto, la normativa foral del

IP establece una serie de reglas que regulan la valoración de los distintos bienes, derechos y deudas.

A continuación, describimos las principales reglas de valoración.

#### BIENES INMUEBLES

En la Diputación Foral de **Bizkaia** los bienes inmuebles se valoran siguiendo las reglas que se describen en el siguiente cuadro:

Inmuebles	Bienes inmuebles urbanos y rústicos	Sitio en Bizkaia	Bienes urbanos que tengan VMA (*)	50 % VMA (*)
			Bienes urbanos sin VMA (*) o rústicos	Valor Catastral, siempre que haya sido revisado o modificado. Si no ha sido actualizado: 10 % x valor catastral vigente
		Sitios fuera de Bizkaia	100 % del valor catastral	
		Sitios en el extranjero o sin valor catastral	50 % de su valor de adquisición, actualizado de conformidad con los coeficientes de corrección monetaria (art.45,2 NF 13/2013)	
	Bienes inmuebles en fase de construcción	50 % de las cantidades que efectivamente se hubieran invertido en dicha construcción hasta la fecha del devengo del impuesto + el 50 % del valor patrimonial del solar (calculado según lo establecido en el art. 12 NF/DA 5ª). En caso de propiedad horizontal, la parte proporcional del valor del solar se determina según el % fijado en el título.		

(\*) VMA: Valor Mínimo Atribuible

En las Diputaciones Forales de **Gipuzkoa** y **Ara-  
ba**, los bienes inmuebles se valoran por su **valor catastral**. No obstante, si no dispusieran de valor catastral o estuvieran sitios en el extranjero se valorarán por su valor de adquisición actualizado con los coeficientes de actualización monetaria establecidos para el cálculo de las plusvalías en la norma reguladora del IRPF.

## CUENTAS Y DEPÓSITOS

Las cuentas y depósitos se declararán por el mayor de los siguientes valores:

- Saldo a 31 de diciembre.
- Saldo medio correspondiente al último trimestre.

Ahora bien, para el cálculo del saldo medio no se computarán los fondos retirados para la adquisición de otros bienes y derechos que figuren en el patrimonio del contribuyente a 31 de diciembre o para la cancelación o reducción de deudas.

## VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESIÓN A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS (RENTA FIJA)

En la valoración de los activos de renta fija la norma distingue entre los negociados en mercados organizados y los no negociados.

- **Activos de renta fija negociados en mercados organizados:** se computarán por su **valor de negociación en el momento de devengo del impuesto (31 de diciembre)**.
- **Activos de renta fija no negociados:** se valorarán por su nominal, incluidas, en su caso, las primas de amortización o reembolso.

## ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (FONDOS DE INVERSIÓN, SICAV)

Las acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva se declararán por su **valor liquidativo** a la fecha de devengo del Impuesto (31 de diciembre).

## VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD, NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS

Las acciones y participaciones en el capital social o fondos propios de cualesquiera entidades jurídicas negociadas en mercados organizados, salvo las correspondientes a Instituciones de Inversión Colectiva, se computarán por su **valor de negociación en la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre)**.

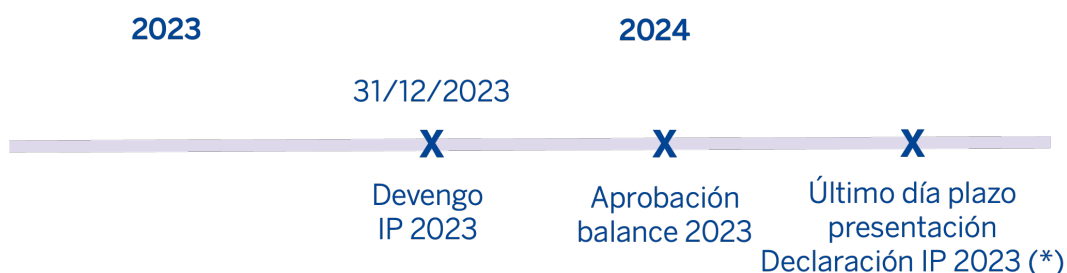
## VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD, NO NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS

La valoración se realizará por el **valor teórico contable** resultante del **último balance aprobado**.

No obstante, a efectos de la determinación del valor teórico contable, el valor de los bienes inmuebles, de los valores cotizados en mercados secundarios, de las participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva y de los vehículos (embarcaciones y aeronaves), que se encuentren en el balance de las sociedades, se sustituirá por el que resulte de la aplicación de las normas de valoración específicas para cada clase de activo, salvo en los supuestos en los que el valor neto contable sea superior al que resulte de la aplicación de dichas normas específicas de valoración.

La norma habla del **valor teórico contable del último balance aprobado**. Pues bien, el Tribunal Supremo, en **Sentencias de 12 de febrero de 2012 y 14 de febrero de 2013**, adoptando una interpretación finalista, consideró que hay que tomar el balance aprobado dentro del plazo legal para presentar la liquidación del impuesto. La Diputación Foral de Bizkaia en su Instrucción 5/2013 hace suyo este criterio y establece que será el balance aprobado a fecha de finalización del período voluntario de pago del impuesto el que habrá de ser tenido en cuenta de cara a la determinación de la valoración en este tipo de entidades.

Por lo tanto, según esta interpretación, con carácter general, en la declaración del IP del 2023 (a presentar en 2024) habrá que tomar el balance del 2023 que será el que, en principio, para una sociedad cuyo período impositivo coincida con el año natural, debería estar aprobado cuando finalice el plazo para presentar la declaración.



(\*) 25 de junio en Araba, 28 de junio en Bizkaia y 1 de julio en Gipuzkoa.

## SEGUROS DE VIDA

Los seguros de vida se computarán por su **valor de rescate** en el momento del devengo del impuesto (31 de diciembre de 2023).

No obstante, las tres Diputaciones Forales han incluido una cláusula antiabuso. En concreto, se establece que **en los supuestos en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total** en la fecha de devengo del impuesto, el seguro se computará por el **valor de la provisión matemática en la citada fecha en la base imponible del tomador**.

## RENTAS VITALICIAS O TEMPORALES

Las rentas vitalicias o temporales, deberán computarse por su **valor de capitalización** en la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre de 2023), aplicando las mismas reglas que para la constitución de pensiones se establecen en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

## SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS O TEMPORALES

En las tres Diputaciones Forales, la norma específica que los seguros de rentas, vitalicias o temporales, se declararán en el IP por su **valor de rescate** a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre de 2023).

## VALORACIÓN DEL USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD

Es habitual que una persona sea titular, no de la plena propiedad de un bien, sino únicamente del derecho de usufructo o de la nuda propiedad. Por ello, la normativa reguladora del IP establece también unas reglas de valoración para estos derechos, remitiéndose a las establecidas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD). En concreto, los criterios de valoración son los siguientes:

- **Usufructo temporal:** 2% del valor total del bien por cada año de duración, con límite máximo del 70%.
- **Usufructo vitalicio:** se parte de un valor máximo del 70% del valor total del bien y se reduce un 1% por cada año en que el usufructuario supere la edad de 20 años (fórmula: 89 - edad usufructuario), con el límite mínimo del 10%.
- **Nuda propiedad:** diferencia entre el valor total del bien y el correspondiente al usufructo.

## VALORACIÓN DE LAS DEUDAS

Las deudas se valoran por su **nominal** a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre) y sólo son deducibles si están debidamente justificadas. Por lo tanto, si el contribuyente tiene préstamos y los incluye en la declaración minorarán la base imponible.

Quien haya utilizado un préstamo para la adquisición de su vivienda habitual y este préstamo no haya sido todavía totalmente amortizado, es importante que tenga en cuenta que la normativa reguladora del IP establece que, en ningún caso, serán objeto de deducción las deudas contraídas para la adquisición de bienes o derechos exentos (ej. préstamo para adquisición de vivienda habitual, al estar la vivienda habitual exenta hasta un valor de 400.000 euros/300.000 euros). Por lo tanto, no podría tomarse la deducción del préstamo.

Sin embargo, si la exención de la vivienda habitual es parcial (es decir, el valor de la vivienda declarada a efectos del IP es superior a los 400.000 euros/300.000 euros exentos), será deducible, en su caso, la parte proporcional del préstamo.

Por último, señalar que no se pueden deducir las cantidades **avaladas**, hasta que el avalista esté obligado a pagar la deuda, por haberse ejercitado el derecho contra el deudor principal y resultar éste fallido. En caso de obligación solidaria, las cantidades avaladas no podrán deducirse hasta que se ejercite el derecho contra el avalista.

## V. Mínimo exento

La base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en **800 000 euros** en las Diputaciones Forales de Bizkaia y Araba y **700 000 euros** en la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Aplicado el mínimo exento que corresponda sobre la base imponible obtendremos la base liquidable.

## VI. Cuota tributaria: escala de gravamen

Sobre la base liquidable se aplica la escala de gravamen, obteniendo la cuota íntegra.

La escala de gravamen aplicable en el ejercicio 2023 en **Bizkaia** es la siguiente:

BIZKAIA			
Base liquidable hasta euros	Cuota (euros)	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (porcentaje)
0	0	800 000	0,20 %
800 000	1 600	800 000	0,60 %
1 600 000	6 400	1 600 000	1,00 %
3 200 000	22 400	3 200 000	1,50 %
6 400 000	70 400	6 400 000	1,75 %
12 800 000	182 400		2,00 %

La escala de gravamen aplicable en el ejercicio 2023 en **Araba** y **Gipuzkoa** es la siguiente:



ARABA y GIPUZKOA			
Base liquidable hasta euros	Cuota (euros)	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (porcentaje)
0	0	200 000	0,20 %
200 000	400	200 000	0,30 %
400 000	1000	400 000	0,50 %
800 000	3000	800 000	0,90 %
1 600 000	10 200	1 600 000	1,30 %
3 200 000	31 000	3 200 000	1,70 %
6 400 000	85 400	6 400 000	2,10 %
12 800 000	219 800		2,50 %

## VII. Reducciones y deducciones sobre la cuota íntegra

Para determinar la cuota líquida se podrá reducir la cuota íntegra por aplicación del límite de tributación conjunta del IP junto al IRPF. Además, se podrá aplicar, en su caso, la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero.

Por su gran importancia, vamos a detenernos en el análisis de la reducción por aplicación del límite conjunto con el IRPF.

### LÍMITE CONJUNTO DE TRIBUTACIÓN DEL IP JUNTO AL IRPF

La Norma Foral del IP establece que la cuota íntegra de este impuesto, conjuntamente con la cuota del IRPF, **no podrá exceder del 65 % de la base imponible del IRPF** (base imponible general + base imponible de ahorro).

A efectos de este cálculo, no se tendrá en cuenta la parte de cuota íntegra del IP que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir los rendimientos gravados por el IRPF. Asimismo, se sumará a la base imponible del IRPF el importe de los dividendos y participaciones en beneficios de las denominadas "sociedades patrimoniales".

Cuando la suma de cuotas supere el límite anterior, debe **reducirse la cuota del IP** hasta alcanzar el mencionado límite. No obstante, di-

cha reducción **no puede exceder del 75 %** de la cuota del IP. Es decir, se pagará, en todo caso, un **mínimo** de un **25 %** de la cuota inicial.

En síntesis, este mecanismo podría suponer una **reducción considerable de la carga tributaria por el IP** (pudiendo llegar a un ahorro de hasta un 75 %) para contribuyentes con alto patrimonio y rentas reducidas.

Para aquellos contribuyentes que presenten la **declaración del IRPF de forma conjunta** con alguno de los miembros de la unidad familiar (habitualmente, el cónyuge), el límite de la cuota íntegra conjunta de dicho impuesto (IRPF) con el IP, se calculará acumulando las cuotas íntegras devengadas en el IP de los diferentes miembros de la unidad familiar. En su caso, la reducción que proceda practicar se prorrateará entre los contribuyentes en proporción a sus respectivas cuotas íntegras del IP.

Adicionalmente, la norma foral del IP establece una serie de **normas antiabuso** entre las que cabe destacar las siguientes:

A los efectos del cálculo del límite conjunto de cuota deberá adicionarse a la base del IRPF el importe de los rendimientos correspondientes a los bienes cuya nuda propiedad corresponda al contribuyente, y el usufructo:

- Haya sido atribuido por el contribuyente al cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado.
- Haya sido transmitido por el contribuyente a un tercero en los cinco años anteriores al devengo de este Impuesto.

En ambos casos, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los rendimientos anuales correspondientes al usufructo de los citados bienes ascenden al cinco por ciento del valor por el que deba computarse la plena propiedad de los mismos.

Asimismo, se computarán en el patrimonio del contribuyente los bienes que este haya transmitido lucrativamente en los cinco años anteriores al devengo de este impuesto.

## CONCLUSIONES

Plazos	Hasta el 25 de junio en Araba , 28 de junio en Bizkaia y 1 de julio en Gipuzkoa
Obligados a presentar la declaración	Contribuyentes cuya cuota tributaria, determinada aplicando las reglas de valoración del Impuesto, resulte a ingresar
	Cuando el valor de los bienes y derechos, determinado por aplicación de las reglas de valoración del Impuesto, sea superior a 2 000 000 euros (3 000 000 euros en Gipuzkoa)
Mínimo exento	Mínimo exento general de 800 000 euros en Bizkaia y Araba; 700 000 euros en Gipuzkoa
Exenciones	Exención vivienda habitual hasta 400 000 euros Bizkaia y Araba; 300 000 euros en Gipuzkoa
	Están exentos los derechos de contenido económico de EPSV, Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados y demás instrumentos de previsión social
	Quien sea empresario individual (desarrolla una actividad empresarial o profesional directamente como persona física) o tenga acciones o participaciones en empresas familiares, debería revisar si reúne los requisitos para declarar exentos los bienes y derechos afectos a la actividad o, en su caso, el valor de las acciones o participaciones
Reglas de valoración	Hay que tener en cuenta que la valoración de los bienes a efectos de este impuesto se encuentra taxativamente regulada en la norma foral
	Los valores cotizados, tanto de renta fija como de renta variable, se valorarán por el valor de cotización a la fecha de devengo del Impuesto (31 diciembre)
	Quien sea titular de acciones o participaciones en entidades no cotizadas, ha de tener cuidado con el balance a tomar para la valoración de las participaciones. Según Instrucción Hacienda Foral de Bizkaia, balance aprobado el último día del periodo de presentación voluntaria de la declaración
	Las acciones o participaciones en IIC (ej. Fondos de Inversión, SICAV) se valorarán por su valor liquidativo a 31 de diciembre
	Las deudas contraídas para la adquisición de bienes exentos no son deducibles, salvo que la exención sea parcial en cuyo caso será deducible la parte proporcional de la deuda
	Tipos 0,2 - 2,5 % en función del territorio foral (tipo máximo 2 % en Bizkaia; y 2,5 % en Araba y Gipuzkoa)
Escala de gravamen	Tipos 0,2 - 2,5 % en función del territorio foral (tipo máximo 2 % en Bizkaia; y 2,5 % en Araba y Gipuzkoa)
Reducción de la cuota por aplicación del límite de tributación conjunta IRPF-IP	Posibilidad de reducir la cuota del IP en hasta un 75 %

---

# DECLARACIÓN IMPUESTO DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS 2023

*El ejercicio 2023 es el primero en el que resulta de aplicación en las tres Diputaciones Forales del País Vasco el Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF), que fue aprobado por las Juntas Generales de Bizkaia, Araba y Gipuzkoa a finales de diciembre*

---

Las Juntas Generales de Bizkaia, Araba y Gipuzkoa aprobaron y publicaron en sus boletines oficiales, a finales de diciembre, las respectivas Normas Forales<sup>10</sup> a través de las que se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF) en cada uno de estos territorios.

Como es sabido, a pesar de su aprobación y publicación a finales de diciembre, el primer ejercicio en el que resulta de aplicación es el **2023**, debiéndose presentar la declaración durante el mes de junio de 2024.

A continuación, vamos a hacer referencia a aquellas cuestiones de mayor interés que hay que tener en cuenta para la realización de la declaración por este impuesto.

Para ello, es importante recordar que su **configuración es muy similar a la del Impuesto sobre el Patrimonio (IP)**, remitiéndose a la normativa reguladora del mismo en lo relativo a cuestiones tales como el sujeto pasivo, exenciones, así como respecto a las reglas de valoración para la determinación de la base imponible.

## I. Obligados a la presentación del impuesto, plazos y forma de presentación

Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos **cuya cuota tributaria**, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieran, **resulte a ingresar**.

Ahora bien, para determinar si la cuota resulta a ingresar, lo primero que tiene que ocurrir es estar dentro del ámbito de aplicación del impuesto, esto es, que se genere el hecho imponible.

En relación con ello, recordemos que constituye el hecho imponible la titularidad por el sujeto pasivo en el momento del devengo (31 de diciembre) de un **patrimonio neto superior a 3 000 000 euros**. Es decir, el importe total de los bienes y derechos menos deudas del sujeto pasivo ha de ser superior a 3 000 000 euros.

De esta forma, el impuesto no aplica a sujetos pasivos cuyo patrimonio neto no resulte superior a 3 000 000 euros.

Dado que, tal y como más adelante veremos, existe un **mínimo exento de 800 000 euros (700 000 en Gipuzkoa)**, y que, además, la vivienda habitual se encuentra exenta hasta un importe de 400 000 euros (300 000 en Gipuzkoa), en la práctica tributarán por este impuesto aquellos contribuyentes cuyo **patrimonio neto**, con independencia de donde se encuentre ubicado, sea **superior a 4 200 000 euros en Bizkaia y Araba y 4 000 000 en Gipuzkoa** (suponiendo aplicación de la exención de la vivienda habitual por su importe máximo).

En cuanto a los **plazos**, al igual que en el IP, el período para la presentación de las declaraciones comienza el **8 de abril en Araba**, el **10 de abril en Bizkaia** y el **11 de abril en Gipuzkoa**, y expira el **25 de junio** para aquellos contribuyentes que residan en **Araba**, el **28 de junio** para los residentes en **Bizkaia** y el **1 de julio** para los residentes en **Gipuzkoa**.

---

10. Norma Foral 9/2023, de 15 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia (publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia el 26 de diciembre); Norma Foral 23/2023, de 15 de diciembre, del Territorio Histórico de Araba (publicada en el Boletín Oficial de Araba el 29 de diciembre); y Norma Foral 3/2023, de 28 de diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa (publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 29 de diciembre).

## II. Esquema del ISGF

El valor de los bienes y derechos de los que se titular el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre) menos las deudas, cargas y gravámenes también de su titularidad en la citada fecha, determinarán la **base imponible** del impuesto.

Sin embargo, existen una serie de bienes y derechos que se encuentran exentos de tributación y que, en consecuencia, no formarán parte de la base imponible.

Una vez cuantificada la base imponible en la forma expuesta, hay que minorar el importe de la misma en la aplicación del denominado "**mínimo exento**", cuyo importe asciende a **800 000 euros en Bizkaia y Araba y 700 000 euros en Gipuzkoa**.

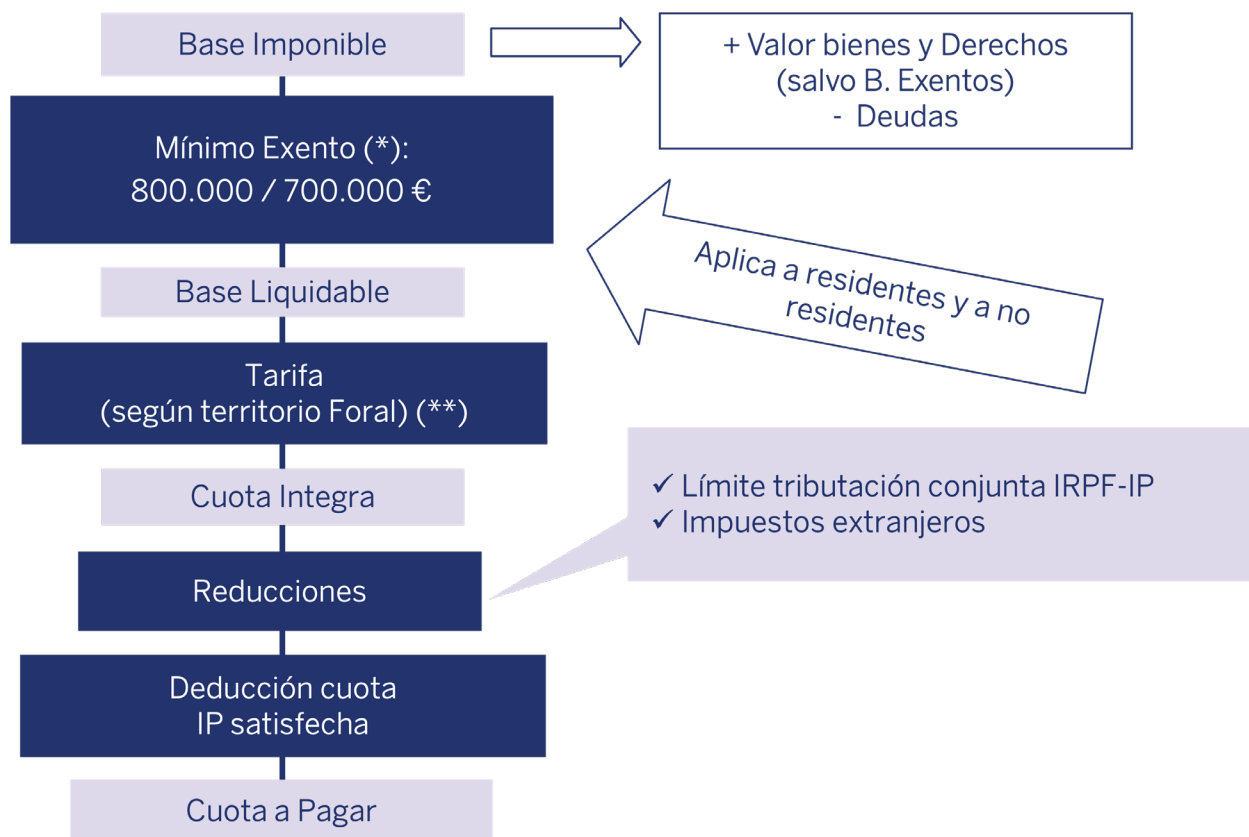
Minorada la base imponible en la aplicación del mínimo exento, obtenemos la base liquidable, sobre la que se aplicará la tarifa o escala de gra-

vamen con tipos, que como más adelante detallamos, se sitúan entre el **1,5** y el **3,5 %** en **Bizkaia**, y entre el **1,70** y el **3,50%** en **Araba y Gipuzkoa**.

Aplicada la escala de gravamen sobre la base liquidable obtenemos la **cuota íntegra**, que podrá minorarse por aplicación del **límite conjunto de tributación del ISGF con el IRPF y el IP**.

Asimismo, podrá aplicarse, en su caso, la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero que graven bienes que radiquen y derechos que puedan ejercitarse fuera de España.

A la cantidad que resulte de minorar la cuota íntegra en las deducciones señaladas, el sujeto pasivo podrá **deducir la cuota del IP efectivamente satisfecha**, obteniendo la **cuota a ingresar**.



(\*) 800 000 euros en Bizkaia y Araba; 700 000 euros en Gipuzkoa

(\*\*) 1,5 - 3,5% Bizkaia 1,7 - 3,5 % Araba y Gipuzkoa

### III. Exenciones

Existen una serie de **bienes y derechos** que se encuentran **exentos** de tributación y que, en consecuencia, no formarán parte de la base imponible.

Dada la remisión a la normativa reguladora del IP, en el **ISGF** aplican exactamente las **mismas exenciones establecidas para el IP**, por lo que nos remitimos al artículo anterior de este Bole-tín, donde se informa del detalle de las mismas.

### IV. Base imponible

Como hemos comentado, el valor de los bienes y derechos de los que sea titular el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre), excluidos los bienes exentos, menos las deudas, cargas y gravámenes también de su titularidad en la citada fecha, determinarán la base imponible.

Respecto a las **reglas de valoración** de los bienes y derechos que forman parte del patrimonio del contribuyente, se aplican las **mismas normas establecidas en las diferentes Normas Forales del IP**, aunque con las siguientes diferencias:

- En **Bizkaia y Araba**, la valoración de los **activos de renta fija negociados en mercados organizados** y las **acciones o participaciones de entidades, también negociadas en mercados organizados**, se valorarán en el ISGF por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año, en lugar de valorarse, como ocurre en el IP, por el valor de negociación (cotización) a 31 de diciembre.
- También en **Bizkaia y Araba**, la norma de valoración de las **acciones o participaciones de entidades no negociadas** se simplifica, siguiendo el contenido de lo establecido en la norma estatal. De esta forma, a efectos del ISGF, las Normas Forales de estos dos territorios establecen que se valorarán por el valor teórico resultante del último balance aprobado siempre que el mismo haya sido auditado y el informe de auditoría haya resultado favorable. En el caso de que el balance no haya sido auditado o el informe no resultase favorable, la valoración se realizará por el mayor de los tres

siguientes: (i) valor nominal; (ii) valor teórico resultante del último balance aprobado; y (iii) el que resulte de capitalizar al tipo del 20% el promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto (31 de diciembre).

### V. Mínimo exento

La base imponible se reducirá, en concepto de **mínimo exento**, en **800 000 euros en Bizkaia y Araba** y en **700 000 en Gipuzkoa**, siendo el mismo aplicable tanto a residentes como a no residentes.

### VI. Cuota íntegra: escala de gravamen

Determinada la base imponible, y una vez minorada por aplicación del mínimo exento que corresponda, obtenemos la base liquidable, base ésta sobre la que se aplicará la escala de gravamen.

Una vez aplicada la escala, determinaremos la **cuota íntegra**.

En concreto, la escala de gravamen aplicable en el ejercicio 2023 en **Bizkaia** es la siguiente:

BIZKAIA			
Base liquidable hasta euros	Cuota (euros)	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (porcentaje)
3 200 000	0	3 200 000	1,50%
6 400 000	48 000	6 400 000	1,75%
12 800 000	160 000	1 700 000	2,00%
14 500 000	194 000		3,50%

La escala de gravamen aplicable en el ejercicio 2023 en **Araba y Gipuzkoa** es la siguiente:

ARABA Y GIPUZKOA			
Base liquidable hasta euros	Cuota (euros)	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (porcentaje)
3 200 000	0	3 200 000	1,70%
6 400 000	54 400	6 400 000	2,10%
12 800 000	188 800	1 700 000	2,50%
14 500 000	231 300		3,50%



Como se puede apreciar, a partir de 3 200 000 euros de base liquidable, las escalas de gravamen coinciden con las establecidas en el IP en cada uno de los tres territorios forales, si bien se incorpora un nuevo tramo a partir de **14 500 000 euros** al que resulta de aplicación un tipo marginal del **3,5%**.

Llama la atención que se grave el patrimonio a partir de 3 200 000 euros, cuando, tanto en la exposición de motivos, como en el propio articulado de las Normas Forales, se dice que el impuesto grava el patrimonio neto a partir de 3 000 000 euros.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que de la aplicación de la escala resulta que los primeros 3 200 000 euros quedan sin tributar, por lo que solo se grava el patrimonio a partir de dicho importe.

Además, cabe destacar que la escala de gravamen aplica sobre la **base liquidable** y que para llegar a la misma hay que restar del patrimonio neto 800 000 euros en concepto de mínimo exento (700 000 en Gipuzkoa). Por lo tanto, para alcanzar los 3 200 000 euros de base liquidable sobre la que se aplica la escala de gravamen es necesario tener un patrimonio superior a 4 000 000 euros (3 900 000 en Gipuzkoa), y ello sin tener en cuenta la exención de 400 000 euros (300 000 en Gipuzkoa) correspondiente a la vivienda habitual.

## VII. Reducción por aplicación del límite conjunto de tributación con el IRPF y el IP

Al igual que ocurre en el IP, se establece un sistema similar para **limitar la cuota a ingresar en función de las rentas generadas en el IRPF**. De esta forma, la cuota íntegra de este impuesto (ISGF), conjuntamente con las cuotas del IRPF y del IP, no podrá exceder, para los contribuyentes sometidos al impuesto por obligación personal (residentes), del **60%** de la base general y del ahorro del IRPF (aquí hay una diferencia con el IP ya que en el mismo el límite en lugar del 60% es del 65%).

Para el cálculo del citado límite las Normas Forales del ISGF se remiten a las reglas sobre el límite de la cuota íntegra establecidas en el IP, si bien con el matiz de que en el supuesto de que la suma de las cuotas de los tres impuestos supere el límite establecido, la cuota del ISGF se reducirá hasta alcanzar

el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del **80%** (este porcentaje también difiere del establecido en el IP, ya que en el mismo es del 75%).

## VIII. Deduciones sobre la cuota íntegra

### DEDUCCIÓN POR IMPUESTOS SATISFECHOS EN EL EXTRANJERO

A los sujetos pasivos que tengan su residencia fiscal en España y sin perjuicio de lo que se disponga en los Tratados o Convenios Internacionales, resultará aplicable la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero en los términos establecidos en las respectivas Normas Forales del IP. En concreto, se deducirá, por razón de bienes que radiquen y derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse fuera de España, la cantidad menor de las dos siguientes:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero, por razón de gravamen de carácter personal que afecte a los elementos patrimoniales computados en el impuesto.
- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo del impuesto a la parte de base liquidable gravada en el extranjero.

### DEDUCCIÓN DE LA CUOTA SATISFECHA EN EL IP

Para evitar la doble imposición con el IP, el sujeto pasivo podrá **deducir la cuota del IP del ejercicio efectivamente satisfecha**.

Por lo tanto, tal y como hemos comentado con anterioridad, si la cuota satisfecha por el IP fuera igual o superior a la cuota íntegra total del ISGF minorada, en su caso, por aplicación de las deducciones que pudieran resultar de aplicación, la cuota a ingresar por el ISGF será cero.

Recordemos también que si la cuota del ISGF fuera cero no existirá obligación de presentar la declaración.

ANEXO: CUADRO RESUMEN TRIBUTACIÓN PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL IRPF EJERCICIO 2023

<b>RENTAS FINANCIERAS</b> Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 20-25 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19 %)
Cuentas y depósitos	Rendimientos del capital mobiliario	-	Sí
Planes de ahorro a largo plazo (depósitos, Contratos Financieros Atípicos y Seguros) (*)	Rendimiento de capital mobiliario	Exención del rendimiento si no se realiza ninguna disposición antes de finalizar el plazo de 5 años desde su apertura	Sí, salvo que opere la exención
	(*) Aportación anual máxima de 5000 euros		

<b>RENTAS FINANCIERAS</b> Persona física (Base imponible del ahorro. Tipos: 20-25 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19 %)
Renta fija (i.e. letras del tesoro, bonos y obligaciones del Estado, pagarés, obligaciones privadas, bonos estructurados,...)	<b>Cupón periódico:</b> Rendimientos del capital mobiliario	Los gastos accesorios de adquisición y enajenación se computan para la cuantificación del rendimiento (no se tienen en cuenta a efectos de retenciones)	Regla general Sí
	<b>Transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión:</b> Rendimiento del capital mobiliario positivo o negativo por la diferencia entre el valor de adquisición y transmisión		Excepciones.
Acciones o participaciones preferentes	Rendimiento de capital mobiliario Mismo tratamiento que renta fija	Régimen especial de integración y compensación de rentas negativas	Sí, con especialidades

RENTAS FINANCIERAS Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 20-25 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19 %)
Aportaciones financieras subordinadas Ley 4/1993, de Cooperativas de Euskadi	<b>Transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión y acuerdos extrajudiciales con entidades comercializadoras:</b> Rendimiento del capital mobiliario positivo o negativo por la diferencia entre el valor de adquisición y transmisión	Régimen especial de integración y compensación de rentas negativas	Sí
	<b>Sentencias con declaración de nulidad de la suscripción de los títulos:</b> Ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia neta entre los intereses de demora y las cantidades percibidas a que debe hacer frente junto con los intereses de demora correspondientes		No
	<b>Cooperativas emisoras declaradas en situación de concurso:</b> Posibilidad de optar por imputar la renta generada como un rendimiento de la base general, o como un rendimiento de capital mobiliario		

RENTAS FINANCIERAS Persona física (Base imponible del ahorro. Tipos: 20-25 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19 %)
Renta variable (acciones)	<b>Dividendos:</b> Rendimiento del capital mobiliario	Exención 1500 euros	Sí
	<b>Venta o transmisión:</b> Ganancia o pérdida de patrimonio por la diferencia entre el valor de adquisición y transmisión	Los gastos accesorios a la adquisición y enajenación se computan para la cuantificación de la ganancia o pérdida patrimonial  Coeficientes reductores si inversión anterior a 31/12/1994  Residentes en Bizkaia y Araba: exención para mayores de 65 años si reinversión en rentas vitalicias aseguradas. Ver requisitos (No aplicable en la Diputación Foral de Gipuzkoa)  Régimen opcional de tributación: gravamen especial del 3 % sobre valor de transmisión, siempre que dicho valor sea inferior a 10 000 euros en cada ejercicio para el conjunto de valores transmitidos	No

<b>RENTAS FINANCIERAS</b> Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 20-25 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19%)
<b>Instituciones de Inversión Colectiva</b> <b>(Fondos de Inversión y Sociedades de Inversión)</b>	<b>Dividendos:</b> Rendimiento del capital mobiliario	-	Sí
	<b>Reembolso o transmisión:</b> Ganancia o pérdida de patrimonio por la diferencia entre el valor de adquisición y transmisión	Posibilidad de realizar traspasos sin tributación en ese momento. (Excepción ETF)  Coeficientes reductores si inversión anterior a 31/12/1994  Residentes en Bizkaia y Araba: Exención para mayores de 65 años si reinversión en rentas vitalicias aseguradas. Ver requisitos. (No aplicable en la Diputación Foral de Gipuzkoa)	Sí (Excepción ETF)

<b>RENTAS FINANCIERAS</b> Persona física (Base imponible del ahorro. Tipos: 20-25 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19%)
<b>Seguros de vida "ahorro"</b>	<b>Cobro en forma de capital:</b> Rendimiento del capital mobiliario positivo o negativo por la diferencia entre la prestación percibida y las primas satisfechas	Coeficientes reductores si inversión anterior a 31/12/1994	Sí

RENTAS FINANCIERAS Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 20-25 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19%)
Rentas vitalicias	Rendimiento capital mobiliario	<p>Únicamente se integra en base imponible un porcentaje de la renta anual percibida, que está en función de la edad del rentista en el momento de constitución de la renta</p> <p>Tipos efectivos de tributación:            8,00 - 10,00 % edad inferior a 40 años            7,00 - 8,75 % edad entre 40 y 49 años            5,60 - 7,00 % edad entre 50 y 59 años            4,80 - 6,00 % edad entre 60 y 65 años            4,00 - 5,00 % edad entre 66 y 69 años            1,60 - 2,00 % edad superior a 70 años</p>	Sí

RENTAS FINANCIERAS Persona física (Base imponible del ahorro. Tipos: 20-25 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19%)
Rentas temporales	Rendimiento capital mobiliario	<p>Únicamente se integra en base imponible un porcentaje de la renta anual percibida, que está en función de la duración de la renta</p> <p>Tipos efectivos de tributación:            2,40 – 3,00 % renta = 0 &lt; a 5 años            3,20 – 4,00 % renta entre 5 y 10 años            4,00 – 5,00 % renta entre 10 y 15 años            5,00 – 6,25 % renta superior a 15 años</p>	Sí

RENTAS FINANCIERAS Persona física (Base imponible general. Tipos: 23-49 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención
EPSV, Planes de Pensiones y demás productos de previsión social	-	<p><b>Aportaciones:</b>            Reducción base imponible del IRPF, si bien el importe de la reducción se encuentra limitado</p>	Sí
	<p><b>Cobro de la prestación:</b>            Rendimientos del trabajo</p>	<p><b>Cobro en forma de capital:</b>            Posibilidad de aplicar reducción del 40 %</p>	



A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento jurídico, contable o fiscal, ni sugerencias o recomendaciones de actuación, sino que su contenido es meramente informativo. Los comentarios y opiniones quedan en todo caso subordinados a los criterios que los Tribunales y las Autoridades competentes pudieran tener o establecer y a eventuales variaciones normativas, sometiéndose a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho. Ni Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ni BBVA Patrimonios asumen responsabilidad alguna por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente que debe consultar con su asesor fiscal cualquier decisión que pudiera adoptar, ya que su tratamiento fiscal dependerá de sus circunstancias individuales.